EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Expediente nº: 2024003110
Asunto: Acta del Pleno Ordinario de fecha 4 de abril de 2024.

ACTA NÚMERO 5 DEL PLENO ORDINARIO, CELEBRADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 4 DE ABRIL DE 2024.

En la Ciudad de Tacoronte, a 4 de abril de 2024, siendo las 12:09 horas, se reúnen en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa **Dª Mª Sandra Izquierdo Fernández**, los Concejales y Funcionarios de Carrera que a continuación se relacionan:

ALCALDESA-PRESIDENTA:
Dª. Mª. Sandra Izquierdo Fernández.

CONCEJALES:
D. Tarsis Manuel Morales Martín
Dª. Mª. Magdalena Ávila González
D. Arsenio Nicasio Gómez González
Dª. Mª. Raquel Torres Pérez
Dª. Noemí Candelaria García Martín
D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez
Dª. Vanesa Luis-Ravelo Alonso
Dª. Mª Candelaria Regalado Infante.
D. José Daniel Díaz Armas
Dª. Mª Raquel Marichal de la Paz
D. José Antonio Gil Goya
Dª. Luz Mª. González Expósito
D. José Antonio Caro Salas
Dª. Yaiza María Díaz Dorta
D. Jesús Valeriano Acosta Trujillo
D. Carlos Medina Dorta
Dª. Sandra Mª. Ramos Pérez
D. José Luis Almenara González
D. Benito Manuel Regalado Reyes
Dª. Mª. Noemí Campillo Portaña

INTERVENTOR EN ACUMULACIÓN:
D. Guillermo Luis Moreno González.

ASISTENTE A LA SECRETARÍA:
Dª. Mª Inmaculada Reyes Dorta.

Asistidos por la Secretaria General de la Corporación **Dª. Raquel González**

Abreu, al objeto de celebrar la presente sesión, previamente cursada al efecto.

Abierto el acto por orden de la Presidencia, comprobado por la Secretaria Autorizante, la existencia de quórum suficiente, que en ningún momento fue perturbado por la ausencia de los distintos miembros de la Corporación; se pasan a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR, DE LAS SIGUIENES ACTAS DE PLENOS:

- EXTRAORDINARIO, DE 24-10-2023, ACTA Nº 18: (EXPEDIENTE 2023009502).-

En este punto la **SRA. ALCALDESA**, pregunta si tienen alguna observación al Acta del Pleno Extraordinario de fecha 24 de octubre de 2023, al no realizarse observación alguna por los miembros de la Corporación, la misma se entiende aprobada, sin rectificación de clase alguna.

- ORDINARIO, DE 02-11-2023, ACTA Nº 19: (EXPEDIENTE 2023009805).-

En este punto la **SRA. ALCALDESA**, pregunta si tienen alguna observación al Acta del Pleno Ordinario de fecha 2 de noviembre de 2023, al no realizarse observación alguna por los miembros de la Corporación, la misma se entiende aprobada, sin rectificación de clase alguna.

- ORDINARIO, DE 14-12-2023, ACTA Nº 20: (EXPEDIENTE 2023009933).-

En este punto la **SRA. ALCALDESA**, pregunta si tienen alguna observación al Acta del Pleno Ordinario de fecha 14 de diciembre de 2023, al no realizarse observación alguna por los miembros de la Corporación, la misma se entiende aprobada, sin rectificación de clase alguna.

- ORDINARIO, DE 04-01-2024, ACTA Nº 1: (EXPEDIENTE 2023011796).-

En este punto la **SRA. ALCALDESA**, pregunta si tienen alguna observación al Acta del Pleno Ordinario de fecha 4 de enero de 2024, al no realizarse observación alguna por los miembros de la Corporación, la misma se entiende aprobada, sin rectificación de clase alguna.

- ORDINARIO, DE 07-03-2024, ACTA Nº 4: (EXPEDIENTE 2024002090).-

En este punto la **SRA. ALCALDESA**, pregunta si tienen alguna observación al Acta del Pleno Ordinario de fecha 7 de marzo de 2024, al no realizarse observación

alguna por los miembros de la Corporación, la misma se entiende aprobada, sin rectificación de clase alguna.

La reproducción íntegra de este punto la puede consultar en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/48

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024: (EXPEDIENTE 2024000234).-

En este punto se da cuenta del expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Se ha formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico 2024, así como a sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todas las plazas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

2º.- Obra en el expediente memoria explicativa del Presupuesto General correspondiente al ejercicio económico 2024 del Concejal Delegado de Hacienda de fecha de 30 de enero de 2024.

3º.- Consta informe económico financiero suscrito por la Concejalía de Hacienda con fecha de 30 de enero de 2024.

4º.- Asimismo se ha emitido el preceptivo informe de Intervención con fecha de 30 de enero de 2024, así como el preceptivo informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

5º.- En sesión plenaria de fecha 8 de febrero de 2024 fue aprobado inicialmente el presupuesto general, publicándose en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de esta corporación el día 16 de febrero de 2024, por lo que el plazo para la formulación de alegaciones al presupuesto venció el pasado día 8 de marzo de 2024.

6º.- Consta Propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda para la corrección de diversos errores materiales en la aprobación inicial del Presupuesto.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos para la corrección de errores materiales en la plantilla de personal de fecha de 25 de marzo de 2024, e informe del técnico de recursos humanos de idéntica fecha.

8º.- Consta informe del registro general de fecha de 12 de marzo de 2024, en el que se pone de manifiesto que durante el plazo para la formulación de alegaciones se han presentado las siguientes:

- Registro nº 2024-002791, de fecha 21 de febrero de 2024, a nombre de D. Raimundo Castro Alonso, como representante CSIF.
- Registro nº 2024-003514, de fecha 06 de marzo de 2024, a nombre de Atlético Tacoronte.
- Registro nº 2024-003637, de fecha 07 de marzo de 2024, a nombre de D. José Ángel Amador Sierra.
- Registro nº 2024-003668, de fecha 08 de marzo de 2024, a nombre de D. Dámaso Afonso Gil.
- Registro nº 2024-3691, de fecha 08 de marzo de 2024, a nombre de D. Emiliano Manuel Izquierdo García
- Registro nº 2024-003703, de fecha 08 de marzo de 2024, a nombre de D. José Ángel Amador Sierra

9º.- Consta informe de Intervención, de fecha 25 de marzo de 2024.

10º.- Consta Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2024.

11º.- Asimismo, consta dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía y Hacienda, de fecha 1 de abril de 2024.

A los antecedentes mencionados, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.-El artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) señala que *"aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas"*.

Además, añade el artículo 170 establece que *"1. (...) tendrán la consideración de interesados:*

a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
b) *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
c) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."*

Por lo tanto, en primer lugar ha de analizase los aspectos formales que regulan las reclamaciones al Presupuesto municipal, dentro de los cuales hay que tener en cuenta los siguientes:

- La legitimación activa del reclamante.
- El plazo de interposición de la reclamación.
- Si las causas alegadas constituyen alguno de los motivos tasados en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Órgano competente para la resolución de estas.

Segunda.- Respecto de la legitimación activa de los reclamantes, el artículo 170.1 del TRLRHL, en relación con el artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se reconoce la condición de interesado a los efectos de interponer alegaciones a la aprobación inicial de un Presupuesto a:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Para comprobar la legitimación activa de las tres personas físicas incluidas en el la consideración jurídica anterior, se ha solicitado información al área de Estadística

municipal, la cual confirma que las tres son residentes en el municipio de Tacoronte, por lo que están legitimadas a la formulación de alegaciones de conformidad con el artículo 170.1.a) del TRLRHL.

Asimismo, se entienden que disponen de legitimación activa para la formulación de alegaciones tanto el Club Atlético Tacoronte Calvario y el sindicato CSIF de conformidad con el artículo 170.1.c)

Tercera.-Respecto al plazo para la interposición de alegaciones, tal y como se ha manifestado en la consideración primera, esta debe realizarse en el improrrogable plazo de 15 días hábiles posteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife del Acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto.

En el expediente consta que dicha publicación en el citado Boletín fue realizada con fecha de 16 de febrero del corriente (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife Nº …), publicándose en la misma fecha en el Tablón de Anuncios de esta Corporación; por lo que teniendo en cuenta las reglas para el cómputo de plazos establecidos en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición de alegaciones comenzó el día 19 de febrero y finalizaba el día 8 de marzo.

Por tanto, las reclamaciones presentadas y citada en el antecedente 7º lo fueron dentro del plazo de exposición pública legalmente establecido.

Cuarta.-Respecto al objeto de la reclamación, el artículo 170.2 del TRLRHL y el artículo 22.2 del RD 500/1990 determinan que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

De este precepto se deduce que en fase de reclamación de los presupuestos aprobados inicialmente no cabe hacer cualquier tipo de reclamación, sino solamente por los supuestos arriba transcritos que son claros y tasados. El estrecho marco de motivos impugnatorios que diseña el artículo 170.2 del TRLRHL implica que el acto aprobatorio de los presupuestos municipales posee una impugnabilidad limitada a los supuestos de no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos, omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles o manifiesto desajuste

entre los gastos y los ingresos presupuestados.

De esta forma habrá que analizar en cada reclamación si las alegaciones realizadas se ajustan a alguna de estas causas tasadas.

Quinta.- El contenido de las alegaciones recibidas en el trámite de información pública, las consideraciones de Intervención y el sentido de las mismas se detallan a continuación:

ALEGACIÓN Nº 1. PLANTILLA.

a) Alegante: Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).
b) Alegación: El Ayuntamiento de Tacoronte no ha realizado correctamente la preceptiva negociación colectiva con motivo de la redacción de los presupuestos Municipales para el año 2022, a pesar de que como todos los años se aborda el capítulo correspondiente dedicado al personal funcionario, laboral y eventual.
c) Consideraciones: La alegación presentada está incluida en la causa tasada en el artículo 170.2 c) del TRLRHL. Sin embargo, en el expediente consta Acta de la Mesa General de Empleados Públicos de fecha de 12 de enero de 2024 en la que se sometió a la preceptiva negociación el proyecto de Presupuestos del Ayuntamiento de Tacoronte para el ejercicio 2024 en aquellas materias que afectan a las condiciones de trabajos de los empleados públicos, negociación en la que participó el sindicato que presenta la reclamación tal y como se manifiesta en el acta referida, cuyo orden del día estuvo constituido por los siguientes puntos:
    1. Traslado del capítulo I
    2. Memoria y Plantilla Orgánica.
    3. Creación, modificación y supresión de puestos.
    4. Ruegos y preguntas.

   Ha de señalarse, que la obligación es de negociar, y no de alcanzar acuerdo (Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 2010 y de 11 de mayo de 2004), la cual se entiende por cumplida a tenor de lo manifestado en la citada Acta.
d) Resultado de la alegación: Desestimar.

ALEGACIÓN Nº 2. RETRIBUCIONES.

a) Alegante: Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).
b) Alegación: El reajuste en las retribuciones complementarias del puesto de trabajo de intervención municipal no ha seguido el procedimiento legalmente establecido.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL; por cuanto la fijación de las retribuciones complementarias de un puesto de trabajo no se lleva a cabo mediante la aprobación del Presupuesto, que cuenta con un procedimiento

específico.
La Plantilla de Personal es el instrumento de planificación que comprende todas las plazas existentes en la Corporación con dotación presupuestaria, cubiertas o vacantes, pero no determina las características esenciales del puesto, y por ello tampoco las retribuciones complementarias propias de cada puesto de trabajo; sino que se trata de un documento de ordenación presupuestaria. Esta ha de limitarse a incluir los créditos necesarios para el abono de las retribuciones complementarias que corresponden a cada puesto de trabajo según se haya fijado en el oportuno instrumento jurídico. De esta forma, para la presupuestación de los créditos necesarios para cada una de las plaza que integran la plantilla de personal, se solicitó informe al departamento de recursos humanos, en el que, además de realizar los cálculos necesarios, se manifiesta que la misma se adecua en su fijación a los requerimientos legales.
Visto cuanto antecede, la presupuestación de los créditos necesarios para abonar retribuciones complementarias del puesto de trabajo de Intervención son las correctas de acuerdo con el nivel de complemento de destino y específico que dicho puesto tiene asignado mediante Acuerdo de Pleno de fecha 8 de febrero de 2024. En caso de estimar la alegación presentada por el reclamante, se reduciría el crédito necesario para su abono, lo que si supondría claramente una causa tasada de reclamación al Presupuesto Municipal, por omitirse los créditos necesarios para el cumplimiento de obligaciones legalmente exigibles.

d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 3. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

a) Alegante: Club Atlético Calvario Tacoronte.
b) Alegación: Se incluya en el Plan Estratégico de Subvenciones nominativas al Atlético Calvario Tacoronte con la cantidad de 70 mil €.
c) Consideraciones: El Plan Estratégico de Subvenciones ha sido aprobado en sesión plenaria del 7 de marzo de 2024, posterior a la formulación de la alegación. No obstante, la alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL, siendo una decisión de tipo político la inclusión, o no, de una subvención nominativa, y no de tipo jurídico o legalidad.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 4 INVERSIONES CAPÍTULO VI

a) Alegante: Club Atlético Calvario Tacoronte.
b) Alegación: Se incluya en el capítulo de inversiones una consignación económica para la reforma, mejora de la instalaciones eléctricas y lumínicas del terreno de juego, adecuación y cumplimiento con la normativa vigente en materia de accesibilidad, seguridad y salud del campo de fútbol de Barranco Las Lajas
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.

No obstante lo anterior, se hace constar que es competencia municipal, de conformidad con el artículo 25.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, tal y como indica el recurrente, la *promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre,* así como por el artículo 11.d) de la ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias y en el artículo 12 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias (la cual deroga la Ley 8/1997, de 9 de julio, canaria del Deporte, la aludida por el recurrente).

d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIONES Nº 5. A LA NORMATIVA APLICABLE.

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: En los Presupuestos de 2024 no indicada referencia a la normativa aplicable
    a. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
    b. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.

    No obstante lo anterior, a la elaboración de los Presupuestos Generales municipales y a todos los actos administrativos y disposiciones generales elaborados por esta y todas las Administraciones Públicas, les resulta de aplicación todo el ordenamiento jurídico, con independencia de que sea o no aludida una determinada disposición entre sus consideraciones jurídicas, pues se trata de dar cumplimiento a un principio básico de rango constitucional, como es el principio de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 9 de la Constitución Española.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIONES Nº 6. A LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: Que la Fila 9, código 22713 – PUESTA EN MARCHA REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA se modifique a 22799 - Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Que Fila 11, código 22797 – CURSOS DE FORMACIÓN se modifique a 22799 - Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Que Fila 13 código 22798 – CONVENIO GRAFCAN se modifique a 22799 - Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL. No obstante, los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, señalan respecto de la

clasificación por programas que *"...la estructura que se especifica en el anexo I se debe considerar cerrada y obligatoria para todas las entidades locales. No obstante, será abierta a partir del nivel de programas y subprogramas, por lo que podrán crearse los programas y subprogramas que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que por esta Orden se establece"* mientras que de la clasificación económica *"...La estructura por conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que esta Orden establece",*

d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 7. A LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: que la denominación de la segunda columna en todo el presupuesto sea la que regula el Anexo III de la Orden. Para este caso concreto sea 22799 - Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Que la cuarta columna pase a ser la columna tercera. Que tercera columna pase a ser la cuarta y tenga por cabecero "Partida". Que delante de la denominación de la partida se incluya un código que debe ser único para concepto y debe mantenerse en el tiempo.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
   No obstante, se ha advertido error material en el presupuesto de gastos aprobado, respecto de la denominación de determinadas aplicaciones presupuestarias, como menciona el recurrente en la presente alegación, que de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya ha sido propuesto para su corrección en la siguiente sesión plenaria.
   Respecto de la denominación del PROYECTO, se trata de un concepto utilizado en la contabilidad municipal a fin de organizar las distintas actuaciones, financiadas o no por agentes externos, de modo que se permita comprobar, en cada una de ellas, su estado de ejecución desde el punto de vista económico; no se trata, por tanto, de un concepto presupuestario objeto alegación.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 8. A LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: Que los códigos y denominación de los "programas" en el Presupuesto de gastos sean los regulados por el Anexo I. Códigos de la clasificación por programas de los gastos del presupuesto de las entidades locales y sus organismos autónomos, de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las

entidades locales

c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
No obstante, y como ya se ha mencionado en la alegación nº 7 anterior, se trata de un error material ya advertido y propuesta su corrección en la siguiente sesión plenaria.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir, por estar ya advertido y propuesta su corrección.

ALEGACIÓN Nº 9. A LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: Los Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Gastos Clasificado por el criterio económico y Presupuesto de Gastos Clasificado por programa. Falta los cabeceros de las tablas. Los tres documentos están en formato tabla, pero no tiene un cabecero con la descripción de cada campo de la tabla. El documento Presupuesto de Ingresos, no incluye los campos ni artículo, ni concepto… El documento Presupuesto de Gastos Clasificado por el criterio económico, no incluye los campos ni capítulo, ni artículo…
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
No obstante se ha de señalar que la estructura presupuestaria de la entidades locales se encuentra regulada en la Orden Ministerial EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, conforme a la cual en la clasificación económica del presupuesto de, el primer digito nos informa del capítulo al que pertenece el gasto o ingreso, los dos primeros expresan el artículo, los tres primeros el concepto, y por último, los cincos primeros dígitos el subconcepto. Mientas que la clasificación por programas, que sólo opera en el presupuesto de gastos, el primer digito nos indica el Área de gastos, los dos primeros dígitos en Política de Gasto, los tres primeros el Grupo de programas, las cuatro primeras el Programa y los cinco primeros los subprogramas.
A esta estructura se ajustan las aplicaciones presupuestarias que figuran en dicho documento, más allá de algunos errores materiales observados y cuya corrección ya ha sido propuesta.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 10. A LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: Que además de la elaboración por de Presupuesto de gastos de 2024 por la clasificación por programas y por criterio económico, se incluya dos clasificaciones más:
    a. Clasificación por el criterio orgánico que es la combinación de concejal

con las áreas de las que es responsable
   b. Clasificación por Barrios o distritos

c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
   No obstante, cabe mencionar que el artículo 3c) de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, señala expresamente que *"los estados de gastos de los presupuestos de las entidades locales se clasificarán ... opcionalmente, por unidades orgánicas,* no siendo, por tanto, preceptiva su inclusión en el presupuesto de gastos como solicita el recurrente. En similares términos se pronuncia al respecto el artículo 167 del TRLRHL.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir

ALEGACIÓN Nº 11. A LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO.

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: que se modifique la estructura de la presentación de los presupuestos de gastos que contenga, las columnas o campos que tienen fondo verde en el menú cabecero[1.]
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir

ALEGACIÓN Nº 12. AL REMANENTE DE TESORERÍA.

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: que se incluyan
   a. Las cantidades comprometidas como gasto por haber sido aprobadas durante el 2023 con cargo al remanente de tesorería.
   b. Que al expediente se adjunte la certificación del saldo en cada una de las cuentas bancarias que tiene el ayuntamiento, y si hay dinero en caja, también adjuntar una certificación del responsable.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
   Por otra parte, la documentación solicitada se halla anexa a la Cuenta General aprobada por cada uno de los ejercicios y que se encuentra a disposición en la sede electrónica municipal, y en relación al remanente líquido de tesorería, esta magnitud se determina con la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, que aún no ha sido aprobada, de la cual se cuenta con avance en el expediente del presupuesto general de 2024.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 13. A LA MEMORIA DEL PRESUPUESTO

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.

b) Alegación: El fin de un presupuesto municipal es relatar como usa el ayuntamiento el dinero de todos los vecinos.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
No obstante lo anterior, cabe destacar que el artículo 162 del TRLRHL define el presupuesto municipal como *"... la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio..."*, mientras que en el artículo 168.1.a) de este mismo texto legal, se aduce a que al presupuesto municipal "*habrá de unirse ... una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente".*

[1] En referencia a un ejemplo aportado por el recurrente en su escrito

Se debe hacer mención, a su vez, a que el hecho de haber seguido las instrucciones previstas en la normativa de aplicación para la elaboración del presupuesto general de 2024 ya hace, *per se*, que la información contenida en los documentos que lo integran desprenda la información pertinente que la propia normativa exige; prueba de ello es que el propio recurrente ha podido alegar discrepancias respecto de determinadas aplicaciones presupuestarias, importes contenidos en subvenciones nominativas, tablas comparativas, transferencias corrientes no incluidas en el presupuesto de ingresos, …
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 14. A LA MEMORIA.

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: Situación demográfica de Tacoronte en relación con el reparto proporcional del presupuesto de gastos.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Esta información se halla en la sede electrónica municipal y es actualizada periódicamente.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 15. A LA MEMORIA.

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: Sustituir en la memoria … "y de las principales modificaciones que el mismo presenta en relación con el aprobado para el año 2023" por "presenta en relación con el aprobado para el año 2020 que se ha prorrogado para los ejercicios 2021, 2022 y 2023".

c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 16. A LA MEMORIA.

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: Incluir la tabla siguiente[2.] como complemento a la está en la documentación, porque el último presupuesto es el del 2020.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.

[2] Referido a una tabla de la Memoria del presupuesto que el recurrente introduce en su escrito.

El presupuesto es comparativo con el ejercicio 2023, aunque sea prorrogado de 2020. En el acto de prórroga del presupuesto se han de eliminar todas y cada una de las inversiones que hayan sido objeto de actuación durante el ejercicio inmediatamente anterior.

d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 17. A LA MEMORIA.

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: Incluir la tabla siguiente[2] como complemento a la está en la documentación, porque el último presupuesto es el del 2020.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Se reitera la consideración descrita en la alegación nº 16 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 18. A LA MEMORIA.

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: Incluir en la tabla[2] a nivel de subconcepto de Capítulo III - Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos, de dos columnas con los ingresos previstos totales para el 2020 y la variación total.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Se reitera la consideración descrita en la alegación nº 16 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 19. A LA MEMORIA.

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: Entre los ingresos por transferencia corriente no está incluido la siguiente transferencia al ayuntamiento desde el Servicio Canario de la Salud, por importe de 29.995 euros, recogido en los Presupuestos de Canarias para el 2024. Incluir en la tabla[2] de Presupuesto de Ingresos 2024 Comparación entre 2024 y 2020
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Se reitera la consideración descrita en la alegación nº 16 anterior respecto de los datos comparativos.

En lo referido al presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias que no está incluida la cantidad en concepto de transferencia corriente en el presupuesto de Ingresos de esta corporación, cabe destacar que no existe documento fehaciente que acredite dicha transferencia y, por tanto, no se ha tenido en cuenta en la previsión de ingresos en aplicación del principio de prudencia.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 20. A LA MEMORIA

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: En los presupuestos de gastos del 2024 están recogidas en Capítulo 4
    a. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
        i. Artículo 47 – A Empresas privadas.
        ii. Artículo 48 - A Familias e Instituciones sin fines de lucro.
    b. Capítulo 7 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.
        i. Artículo 78 - A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Quitar las subvenciones nominativas siguientes… CREAR las partidas siguientes repartiendo los 1.282.850 euros que se quitan de las subvenciones nominales … Las subvenciones del capítulo 4 y capítulo 7 anteriores por importe total de 282.850 euros se asignarán cumpliendo los siguientes principios… El grave déficit en infraestructuras del municipio de Tacoronte hace necesario poner los esfuerzos en esas necesidades

c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 21. A LOS INGRESOS.

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.

b) Alegación: El Boletín oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 23 de febrero de 2024 recoge un anuncio del CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE que dice: Se ha recibido en el Servicio de Gestión Tributaria información relativa a los datos del Registro de Tráfico y comunicaciones sobre altas, bajas, transferencias, reformas de vehículos y cambios de domicilio, comunicadas por la Jefatura Provincial de Tráfico, para la elaboración del PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA 2024. Los presupuestos fueron llevados a pleno el 8 de febrero, 15 días antes de la publicación en el BOP. Es de suponer que el Ayuntamiento tenía los datos del importe que se pasa al cobro. SOLICITO Que se modifique la partida de ingreso INCLUIR una partida en gastos por la diferencia de ingresos de 134.788,24 SOLICITO que se incluya en Capítulo 6 Inversiones reales la Compra y rehabilitación del Molino de Gofio de la calle el Calvario.

c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.

   El presupuesto de ingresos se elabora en términos de previsiones y siguiendo el principio de prudencia, tal y como se describe en la alegación nº 19 anterior, es decir, se estiman a la baja a fin de no incurrir en déficit presupuestario en aplicación de los principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, incluidos en los artículos 3, 4 y 7, respectivamente, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 22. A LOS INGRESOS.

a) Alegante: D. José Ángel Amador Sierra.
b) Alegación: Los presupuestos de la comunidad de Canarias para el 2024 incluye la siguiente transferencia corriente para el Ayuntamiento de Tacoronte[3]. INCLUIR en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento Tacoronte la siguiente partida Programas destinados a la prevención de las consecuencias derivadas de las adicciones
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
   En lo referido al presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias que no está incluida la cantidad en concepto de transferencia corriente en el presupuesto de Ingresos de esta corporación, se reitera lo descrito en la alegación nº 19 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 23. A LA NORMATIVA APLICABLE

a) Alegante: D. Dámaso Afonso Gil.
b) Alegación: En los Presupuestos de 2024 no indicada referencia a la normativa aplicable
    a. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
    b. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.

    Se reitera lo mencionado en la alegación nº 5 anterior.

d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

[3] Incluye una imagen de la transferencia corriente incluida en los presupuestos de la CAC en su escrito

ALEGACIÓN Nº 24. PLANTILLA

a) Alegante: D. Dámaso Afonso Gil.
b) Alegación: Que se contabilice en las tablas de plantilla a los órganos de gobierno porque están incluidos en el capítulo I
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
    No obstante, se aclara que los miembros del grupo de gobierno no forman parte de la plantilla, al igual que tampoco el personal de convenios, pese a estar incluidas sus retribuciones en el Capítulo I del presupuesto de Gastos.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 25. A LA PLANTILLA.

a) Alegante: D. Dámaso Afonso Gil.
b) Alegación: Que se corrija el error en el documento que corresponda y se publique[4]
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 26. A LA PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA.

a) Alegante: D. Dámaso Afonso Gil.
b) Alegación: existe error en las vacantes en el personal de limpieza son 10 o son 2 vacantes, personal de limpieza fijo discontinuo, las vacantes son 8 o son 5. Peones las vacantes son 6 o son 7. SOLICITUD: que se corrija los errores en el documento y se publique.

c) Consideraciones: La alegación presentada está incluida en una de las causas tasadas en el artículo 170 del TRLRHL, concretamente en el apartado 2 a).
Vista la alegación presentada se han puesto de manifiesto varios errores materiales en la elaboración de la plantilla de personal para el ejercicio 2024. No obstante estos errores se corrigen con la propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos citado en el antecedente 7º, en el que además se corrigen otros errores detectados.

La alegación presentada y su corrección no afecta a los créditos presupuestados en el Estado de gastos del Presupuesto, por lo que no es necesario emitir nuevo informe sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

d) Resultado de la alegación: Estimar parcialmente.

[4] Respecto de la plantilla de animadores socioculturales

ALEGACIÓN Nº 27. A LA MEMORIA SOBRE GASTOS DE PERSONAL

a) Alegante: D. Dámaso Afonso Gil.
b) Alegación: Que en el modelo de publicar la plantilla real del ayuntamiento sea como el modelo siguiente, con algunos datos[5]
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 28. A LA PLANTILLA

a) Alegante: D. Dámaso Afonso Gil.
b) Alegación: que se incluya, en los documentos de plantilla, un RESUMEN de la situación de la plantilla con la situación global de la plantilla, indicando el número de plaza vacantes. Incluyo un posible modelo de resumen[5]
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 29. A LA MEMORIA SOBRE GASTOS DE PERSONAL

a) Alegante: D. Dámaso Afonso Gil.
b) Alegación: Se ha incluido como coste de la seguridad social al programa 13200* seguridad y Oren Público, el 36,64% de la total remunerado. Se ha incluido como coste de la seguridad social al resto de programas, el 33,00% del total remunerado, en algunos casos ha sido el 33,50%. El costo de la seguridad social a cargo de la empresa en este caso el ayuntamiento, es el 30,28% de la retribución total bruta de los trabajadores. Según se recoge en el cuadro

siguiente… Solicitud: que se corrija el importe seguridad social de todos los trabajadores, y se le aplique el 30,29% de la retribución total, que es el importe que corresponde al ayuntamiento.

c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.

   No obstante lo anterior, cabe hacer mención a que no todos los trabajadores cotizan en idéntica proporción a la Seguridad Social, ya que los funcionarios de carrera no cotizan al desempleo mientras que los interinos sí, al igual que el personal laboral, fijo y no fijo, … además, los importes consignados a la Seguridad Social no se refieren únicamente a las retribuciones brutas, ya que también son de aplicación a los complementos, trienios, gratificaciones, etc.

d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

[5] Aporta en su escrito modelo de tabla.

ALEGACIÓN Nº 30. A LA MEMORIA SOBRE GASTOS DE PERSONAL.

a) Alegante: D. Dámaso Afonso Gil.
b) Alegación: El número de trabajadores que aparece en el listado… es de 208, que son el número de líneas del listado… de tres sitios o listados incluidos en los presupuestos salen tres cifras distintas del número de trabajadores del Ayuntamiento, incluyendo Órganos de gobierno y eventuales. SOLICITO que se revisen los distintos documentos de la plantilla y se corrija en los que corresponda.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 31. A LA MEMORIA SOBRE GASTOS DE PERSONAL.

a) Alegante: D. Dámaso Afonso Gil.
b) Alegación: Que además hay otras 29 plazas vacantes entre funcionarios y personal laboral con un coste total de 1.020.127,67 €. Solicito que el importe de 1.020.127,67 € pase al capítulo 6 inversiones reales para transformar el actual terminal de guaguas en un edificio de aparcamiento público, desmontándolo, al menos hasta el nivel de la calle César Manrique y construir edificio de plantas de garaje. Todo ello teniendo en cuenta que las plazas no se han convocado en este ejercicio y tampoco ha sido aprobada la oferta público de empleo que las incluya todas.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 32. A LA NORMATIVA APLICABLE.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.

b) Alegación: En los Presupuestos de 2024 no indicada referencia a la normativa aplicable
   a. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
   b. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias

c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
   Reiterada en la consideración a la alegación nº 5 anterior.

d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 33. A LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: Que la Fila 9, código 22713 – PUESTA EN MARCHA REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA se modifique a 22799 - Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Que Fila 11, código 22797 – CURSOS DE FORMACIÓN se modifique a 22799 - Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Que Fila 13 código 22798 – CONVENIO GRAFCAN se modifique a 22799 - Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
   Reiterada en la consideración a la alegación nº 6 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 34. A LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: que la denominación de la segunda columna en todo el presupuesto sea la que regula el Anexo III de la Orden. Para este caso concreto sea 22799 - Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Que la cuarta columna pase a ser la columna tercera. Que tercera columna pase a ser la cuarta y tenga por cabecero “Partida”. Que delante de la denominación de la partida se incluya un código que debe ser único para concepto y debe mantenerse en el tiempo.

c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Reiterada en la consideración a la alegación nº 7 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 35. A LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: Que los códigos y denominación de los "programas" en el Presupuesto de gastos sean los regulados por el Anexo I. Códigos de la clasificación por programas de los gastos del presupuesto de las entidades locales y sus organismos autónomos, de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Reiterada en la consideración a la alegación nº 8 anterior.

d) Resultado de la alegación: Inadmitir, por estar ya advertido y propuesta su corrección.

ALEGACIÓN Nº 36. A LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: Los Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Gastos Clasificado por el criterio económico y Presupuesto de Gastos Clasificado por programa. Falta los cabeceros de las tablas. Los tres documentos están en formato tabla, pero no tiene un cabecero con la descripción de cada campo de la tabla. El documento Presupuesto de Ingresos, no incluye los campos ni artículo, ni concepto… El documento Presupuesto de Gastos Clasificado por el criterio económico, no incluye los campos ni capítulo, ni artículo…
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Reiterada en la consideración a la alegación nº 9 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 37. A LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: Que además de la elaboración por de Presupuesto de gastos de 2024 por la clasificación por programas y por criterio económico, se incluya dos clasificaciones más:
    a. Clasificación por el criterio orgánico que es la combinación de concejal

con las áreas de las que es responsable
   b. Clasificación por Barrios o distritos

c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
   Reiterada en la consideración a la alegación nº 10 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 38. A LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: que se modifique la estructura de la presentación de los presupuestos de gastos que contenga, las columnas o campos que tienen fondo verde en el menú cabecero.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
   Reiterada en la consideración a la alegación nº 11 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 39. AL REMANENTE DE TESORERÍA.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: que se incluyan
   a. Las cantidades comprometidas como gasto por haber sido aprobadas durante el 2023 con cargo al remanente de tesorería
   b. Que al expediente se adjunte la certificación del saldo en cada una de las cuentas bancarias que tiene el ayuntamiento, y si hay dinero en caja, también adjuntar una certificación del responsable
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
   Reiterada en la consideración a la alegación nº 12 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 40. A LA MEMORIA DEL PRESUPUESTO.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: El fin de un presupuesto municipal es relatar como usa el ayuntamiento el dinero de todos los vecinos.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
   Reiterada en la consideración a la alegación nº 13 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 41. A LA MEMORIA.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: Situación demográfica de Tacoronte en relación con el reparto proporcional del presupuesto de gastos.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Reiterada en la consideración a la alegación nº 14 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 42. A LA MEMORIA.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: Sustituir en la memoria … "y de las principales modificaciones que el mismo presenta en relación con el aprobado para el año 2023" por "presenta en relación con el aprobado para el año 2020 que se ha prorrogado para los ejercicios 2021, 2022 y 2023".
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Reiterada en la consideración a la alegación nº 15 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 43. A LA MEMORIA.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: Incluir la tabla siguiente como complemento a la está en la documentación, porque el último presupuesto es el del 2020.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Reiterada en la consideración a la alegación nº 16 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 44. A LA MEMORIA.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: Incluir la tabla siguiente2 como complemento a la está en la documentación, porque el último presupuesto es el del 2020.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Se reitera la consideración descrita en la alegación nº 17 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 45. A LA MEMORIA

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: Incluir en la tabla2 a nivel de subconcepto de Capítulo III - Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos, de dos columnas con los ingresos previstos totales para el 2020 y la variación total.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Se reitera la consideración descrita en la alegación nº 18 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 46. A LA MEMORIA.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: Entre los ingresos por transferencia corriente no está incluido la siguiente transferencia al ayuntamiento desde el Servicio Canario de la Salud, por importe de 29.995 euros, recogido en los Presupuestos de Canarias para el 2024. Incluir en la tabla2 de Presupuesto de Ingresos 2024 Comparación entre 2024 y 2020
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Se reitera la consideración descrita en la alegación nº 19 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 47. A LA MEMORIA.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: En los presupuestos de gastos del 2024 están recogidas en Capítulo 4
    a. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
        i. Artículo 47 – A Empresas privadas.
        ii. Artículo 48 - A Familias e Instituciones sin fines de lucro.
    b. Capítulo 7 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.
        i. Artículo 78 - A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

    Quitar las subvenciones nominativas siguientes… CREAR las partidas siguientes repartiendo los 1.282.850 euros que se quitan de las subvenciones nominales … Las subvenciones del capítulo 4 y capítulo 7 anteriores por importe total de 282.850 euros se asignarán cumpliendo los siguientes principios… El grave déficit en infraestructuras del municipio de Tacoronte hace necesario poner los esfuerzos en esas necesidades
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Se reitera la consideración descrita en la alegación nº 20 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 48. A LOS INGRESOS.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: El Boletín oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 23 de febrero de 2024 recoge un anuncio del CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE que dice: Se ha recibido en el Servicio de Gestión Tributaria información relativa a los datos del Registro de Tráfico y comunicaciones sobre altas, bajas, transferencias, reformas de vehículos y cambios de domicilio, comunicadas por la Jefatura Provincial de Tráfico, para la elaboración del PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA 2024. Los presupuestos fueron llevados a pleno el 8 de febrero, 15 días antes de la publicación en el BOP. Es de suponer que el Ayuntamiento tenía los datos del importe que se pasa al cobro. SOLICITO Que se modifique la partida de ingreso INCLUIR una partida en gastos por la diferencia de ingresos de 134.788,24 SOLICITO que se incluya en Capítulo 6 Inversiones reales la Compra y rehabilitación del Molino de Gofio de la calle el Calvario.
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Se reitera la consideración descrita en la alegación nº 21 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 49. A LOS INGRESOS.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: Los presupuestos de la comunidad de Canarias para el 2024 incluye la siguiente transferencia corriente para el Ayuntamiento de Tacoronte . INCLUIR en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento Tacoronte la siguiente partida Programas destinados a la prevención de las consecuencias derivadas de las adicciones
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.
Se reitera la consideración descrita en la alegación nº 22 anterior.
d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

ALEGACIÓN Nº 50. A LAS BASES DE EJECUCIÓN.

a) Alegante: D. Emiliano M. Izquierdo García.
b) Alegación: Sustituir en la base 5ª de las bases de ejecución del presupuesto el apartado b por “Económica: distinguiéndose Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y partida/proyecto”
c) Consideraciones: La alegación presentada no está incluida en ninguna de las causas tasadas en el artículo 170.2 del TRLRHL.

Se reitera parte de la consideración descrita en la alegación nº 7 anterior.

d) Resultado de la alegación: Inadmitir.

Sexta.- Durante la sesión plenaria de 8 de febrero, el Concejal Delegado de Hacienda hizo constar la existencia de error material en el presupuesto de gastos, únicamente en la denominación de determinadas aplicaciones presupuestarias, que en su clasificación económica, a nivel de concepto, no coincidían con la denominación establecida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales; en su lugar, erróneamente, figuraba la denominación del primer código de la clasificación por programas, en este caso a nivel de programa, relacionada con aquella para la configuración de las aplicaciones presupuestarias.

Claramente se trata de un error material, que es claro, manifiesto y fácilmente identificable, en este sentido el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

"*Artículo109. Revocación de actos y rectificación de errores.*
(...)
2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

La doctrina tradicional del Tribunal Supremo, que ha sido proclamada en numerosas ocasiones, la sentencia de 27 de septiembre de 2012, establece los requisitos del error de hecho para que pueda ser objeto de rectificación:

Según explica la sentencia de esta Sala de 18 de junio de 2001 (casación 2947/1993) - con cita de sentencias de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, 16 de noviembre de 1998 - para que sea posible esa rectificación de errores: "... es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobres bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".

En el presente supuesto, como hemos señalado, se considera claro el error material puesto que se trata de un error de escritura, que no afecta al crédito presupuestario, en sí, sino que únicamente afectan a la denominación de las partidas presupuestarias.

Respecto a la Plantilla de personal, procede recoger lo manifestado por la Concejalía de Recursos Humanos en su propuesta "*Tras la aprobación inicial de la plantilla de personal para el ejercicio 2024 y la exposición al público de la misma, conjuntamente con el resto del Presupuesto, se han presentado alegaciones a la misma. Analizadas las alegaciones, se ha puesto de manifiesto un error de hecho en la aprobación de la plantilla para el ejercicio 2024 que se procede a subsanar mediante la presente propuesta.*

Se ha procedido a hacer una comparativa entre la plantilla del ejercicio 2020, última que fue aprobada, y el documento correspondiente a la plantilla aprobada inicialmente del ejercicio 2024. Entre una y otra, únicamente deben obrar las diferencias derivadas de los acuerdos de creación, modificación y supresión de puestos tramitados en los expedientes 2023006459 y 2024000051.

Hay que resaltar que en el ejercicio 2020 se adoptó un acuerdo de creación, modificación y supresión de puestos, que afectó a diversos puestos de trabajo y su contenido ya se integra en la plantilla de 2020 y en el presupuesto de ese ejercicio. Ahora bien, como se ha comentado, se han observado discrepancias entre la plantilla de 2020 y el anexo de personal que fue aprobado con el presupuesto.

Además, se observa que se incorporan a la plantilla 2024 plazas cuyos puestos no han sido creados, ya que responden a una propuesta de acuerdo contenida en el expediente 2021003770 que no llegó a aprobarse, por tanto, esas plazas no deben ser tenidas en cuenta en la plantilla de 2024.

Finalmente, se observan también errores aritméticos en los sumatorios de personal funcionario y personal laboral y, por tanto, también en el total de la plantilla. En síntesis, las correcciones a la plantilla se centran en los siguientes puestos:

a) *De la plantilla de personal funcionario:*
   - *Se han de añadir 4 plazas de Técnico de Administración General (A1) que fueron creadas mediante expediente 2023006459.*
   - *Se ha eliminado la plaza de Técnico Informático (C1) ya que no había sido efectivamente creada.*

b) *De la plantilla de personal laboral*
   - *Se ha eliminado una plaza de Animador Sociocultural (Grupo III) ya que no había sido efectivamente creada.*
   - *Se ha eliminado una plaza de Oficial de Primera de Oficios (Grupo IV) ya que no había sido efectivamente creada.*
   - *Se ha eliminado una plaza de Personal de Limpieza (Grupo V) ya que no había sido efectivamente creada.*"

Séptima.- Por lo que respecta a la competencia para aprobar la rectificación de error material, el artículo 109.2 de la LPAC indica la capacidad de las administraciones públicas de rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, no determina quién es el órgano competente, por ello se podría interpretar que es mismo órgano que aprobó el acto.

En cuanto al órgano encargado de resolver las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto, el anteriormente citado artículo 169.1 del TRLRHL establece que debe ser el Pleno el órgano encargado de resolverlas.

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le da la palabra a D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, para explicar el punto. A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D. José Luis Almenara González, D. Carlos Medina Dorta y José Daniel Díaz Armas, exponiendo sus motivos y alguno de ellos el sentido del voto.

En el segundo turno toma la palabra Dª. Mª Noemí Campillo Portaña, D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. Carlos Medina Dorta, D. José Daniel Díaz Armas, D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez y D. Tarsis Manuel Morales Martín. En este turno intercambian impresiones relativas al punto objeto de debate.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/147

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **DOCE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA y POPULAR, **OCHO VOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO, correspondientes a **DON CARLOS MEDINA DORTA, DÑA. SANDRA Mª. RAMOS PÉREZ, DON JOSÉ LUIS ALMENARA GONZÁLEZ** y **DÑA. Mª. NOEMÍ CAMPILLO PORTAÑA**; y, **UNA ABSTENCIÓN** del Grupo Municipal MIXTO, correspondiente a **DON BENITO MANUEL REGALADO REYES**, se adoptó el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la Alegación Nº 1 contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte de 2024 presentadas por la por D. Raimundo Castro Alonso, como representante CSIF, y estimar parcialmente la alegación Nº 26, presentada por D. Dámaso Afonso Gil, ambas de conformidad con lo señalado en la consideración quinta.

SEGUNDO.- Inadmitir el resto de alegaciones y reclamaciones presentadas por Don Raimundo Castro Alonso, como representante CSIF, por D. Juan José Melián Perera en representación del Club Atlético Calvario Tacoronte, D. José Ángel Amador Sierra, D. Dámaso Afonso Gil, y D. Emiliano Manuel Izquierdo García, como vecinos del municipio, de conformidad con lo expuesto en la consideración quinta por cuanto no concurren ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 170.2 del TRLRHL.

TERCERO.- Aprobar de forma definitiva el PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TACORONTE, QUE HA DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2024, con las correcciones de errores materiales advertidos en la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 25 de marzo de 2024 y cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

Capítulo	PRESUPUESTO DE INGRESOS	TOTAL
1	IMPUESTOS DIRECTOS.	6.156.381,38 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.	246.716,74 €
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	2.792.448,59 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	17.145.920,12 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	428.870,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	42.665,55 €
		26.813.002,38 €

Capítulo	PRESUPUESTO DE GASTOS	TOTAL
1	GASTOS DE PERSONAL.	9.309.114,19 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	9.892.620,17 €
3	GASTOS FINANCIEROS.	55.000,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	5.156.945,24 €
5	FONDO DE CONTINGENCIA.	444.592,16 €
6	INVERSIONES REALES.	1.691.730,62 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	173.000,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	90.000,00 €
		26.813.002,38 €

CUARTO.- Rectificar el Acuerdo de Pleno, de fecha de 8 de febrero de 2024, corrigiendo los errores materiales advertidos en la propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos, y en consecuencia, aprobar definitivamente la plantilla de personal del Ayuntamiento de Tacoronte, comprensiva de todas las plazas de trabajo reservadas a funcionarios, personal laboral y personal eventual, quedando con el siguiente detalle:

A) PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO		
Nº DE PLAZAS	**ESCALA / DENOMINACIÓN DE LA PLAZA / SUBGRUPO**	
	ESCALA DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL	
1	SECRETARÍA GENERAL	A1
1	INTERVENCIÓN	A1
1	TESORERÍA	A1
	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	
7	TÉCNICO DE ADMINSTRACIÓN GENERAL (T.A.G.)	A1
3	ADMINISTRATIVO	C1
12	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ARCHIVO	C2
	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	
	SUBESCALA TÉCNICA SUPERIOR	
1	ARQUITECTO	A1
	SUBESCALA TÉCNICA MEDIA	
1	DIPLOMADO EN EMPRESARIALES	A2
1	TRABAJADOR SOCIAL	A2
1	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	A2
2	ARQUITECTOS/AS TÉCNICOS	A2
1	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	A2
	SUBESCALA TÉCNICA AUXILIAR	
1	DELINEANTE	C1
	SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES-POLICIA LOCAL	
	ESCALA EJECUTIVA	
1	INSPECTOR DE POLICÍA	A2

	ESCALA BÁSICA	
3	OFICIALES DE POLICIA	C1
25	POLICÍAS	C1
63	**TOTAL PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO**	

B) PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL		
Nº DE PLAZAS	**DENOMINACIÓN DE LA PLAZA**	**GRUPO**
1	ARQUITECTO	I
1	PEDAGOGO	I
3	ABOGADO	I
1	PSICOLOGO	I
1	PROFESOR DE CLARINETE	I
1	PROFESOR DE PIANO	I
1	PROFESOR DE MÚSICA	I
1	PROFESOR DE PERCUSIÓN	I
1	PROFESOR DE SAXOFÓN	I
1	PROFESOR DE TUBA	I
1	PROFESOR DE MÚSICA Y MOVIMIENTO	I
1	PROFESOR DE GUITARRA	I
1	TÉCNICO SUPERIOR EN PATRIMONIO, URBANISMO Y ARCHIVO	I
1	PSICOPEDAGOGO	I
1	TÉCNICO SUPERIOR DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS FINANCIEROS	I
4	TRABAJADOR SOCIAL	II
2	INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA (1 EN EXCEDENCIA FORZOSA POR CARGO PÚBLICO)	II
4	ARQUITECTO TÉCNICO	II
1	DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES	II
1	GESTOR DE COMPRAS	II
1	GESTOR DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES	II
1	INSPECTOR DE RENTAS	II
1	TITULADO GRADO MEDIO ESPECIALISTA EN SERVICIOS SOCIALES	II
2	EDUCADOR	II
1	PROFESOR DE VIOLÍN	II
1	COORDINADOR DEPORTIVO	II
1	TITULADO GRADO MEDIO EN INFORMÁTICA	II
1	TITULADO GRADO MEDIO DIRECTOR ESCUELA INFANTIL	II
2	ADMINISTRATIVOS	III
2	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	III
3	DELINEANTE	III
3	GUÍAS	III
1	ANIMADOR DEPORTIVO	III
4	TÉCNICO JARDÍN DE INFANCIA	III
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV
3	AUXILIAR INFANTIL	IV

1	ENCARGADO/A LIMPIADORAS	IV
1	MONITOR/A DE FOLCLORE	IV
1	AUXILIAR DE CLINICA	IV
1	NOTIFICADOR/A	IV
2	MONITORES DEPORTIVOS	IV
1	OFICIAL DE PRIMERA DE OFICIOS	IV
9	OFICIAL DE SEGUNDA DE OFICIOS	IV
8	PERSONAL DE LIMPIEZA	V
15	PERSONAL DE LIMPIEZA FIJO DISCONTINUO	V
12	PEONES	V
1	VIGILANTES	V
123	**TOTAL PLANTILLA PERSONAL LABORAL**	

C) PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL		
Nº DE PLAZAS	**DENOMINACIÓN DE LA PLAZA**	
1	TITULADO GRADO MEDIO GABINETE DE CULTURA	
1	TITULADO GRADO MEDIO GABINETE DE PRENSA	
1	TITULADO GRADO MEDIO GABINETE DE FIESTAS	
1	TITULADO GRADO MEDIO GABINETE DE DESARROLLO LOCAL	
4	**TOTAL PLANTILLA PERSONAL EVENTUAL**	

A) TOTAL PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIOS	63
B) TOTAL PLANTILLA PERSONAL LABORAL	123
C) TOTAL PLANTILLA PERSONAL EVENTUAL	4
TOTAL PLANTILLA EJERCICIO 2024	**190**

QUINTO.- Proceder a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme dispone el apartado 3 del art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, junto con la publicación íntegra de las Bases de Ejecución del Presupuesto General, según lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias

SEXTO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a los reclamantes, y dar traslado del mismo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/2592

3.- MODIFICACIÓN DE BASES REGULADORAS CONCESIÓN DE AYUDAS

ESCOLARES DE EMERGENCIA SOCIAL COMPLEMENTARIAS A LA ESCOLARIZACIÓN OBLIGATORIA: APROBACIÓN INICIAL: (EXPEDIENTE 202000587).-

A continuación, se da cuenta del expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Consta providencia de Alcaldía en la que se acuerda iniciar el procedimiento tendente a la Modificación de la Ordenanza de las Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas Escolares de Emergencia Social, complementarias a la escolarización obligatoria.

2º.- Consta Anuncio de consulta pública previa del proyecto de Modificación de la Ordenanza de las Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas Escolares de Emergencia Social, complementarias a la escolarización obligatoria, de fecha de 29 de febrero de 2024.

3º.- Consta en el expediente informe del personal de Registro, de 19 de marzo de 2024 informando que no se ha presentado reclamación alguna. Así mismo, consta Certificado de la Secretaria General acreditando el mismo hecho.

4º.- Consta Informe de la Coordinadora de Servicios Sociales sobre la necesidad y el objetivo que se pretende cumplir con la Modificación de la Ordenanza, así como Propuesta del Concejal Delegado de Servicios Sociales estableciendo los aspectos y los preceptos que se pretenden modificar.

5º.- Consta Informe Jurídico con propuesta de acuerdo, de fecha 22 de marzo de 2024.

6º.- Consta en el expediente nota de conformidad de la Secretaría General, al informe jurídico, emitido por los Servicios Jurídicos de Servicios Sociales, de fecha 25 de marzo de 2024.

7º.- Asimismo, consta dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Deportes y Servicios Municipales, de fecha 1 de abril de 2024.

A los antecedentes mencionados, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - La Legislación aplicable es la siguiente,

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tacoronte (BOP.121 de 7 de octubre de 2020)

Segunda. - En relación a la aprobación de la presente Ordenanza, dispone el artículo 25.2, apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que el Municipio es competente para la "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". Además, el artículo 11, apartado n), de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, establece que los Municipios asumirán las competencias en materia de servicios sociales.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, sobre las siguientes materias n) Servicios sociales

El artículo 11 n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias, y seguidamente a la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, que en su artículo 50 se refiere a las competencias de los municipios, señalando que entre otras les corresponde crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo y ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente.

En relación con ello debe atenderse a la definición que la propia ley hace de los servicios sociales de atención primaria en su artículo 25, así como las funciones que en su artículo 26 atribuye a los mismos, destacando la puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo, la inclusión social de la población y la disminución de las situaciones de vulnerabilidad social, la identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social, o la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social, entre otras.

Tercera.- Los artículos 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Cuarta. - La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante "LGS" es de aplicación a las entidades locales que indica: *"Las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas se ajustarán a las prescripciones de esta ley.* Estableciendo en el artículo 3.1. b) que *"se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta ley: Las entidades que integran la Administración local."*

Asimismo, el artículo 9.2 de la misma ley establece que: "*con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley."*

Por su parte, el artículo 17.2 del mismo texto legal determina que "*las citadas bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".*

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza específica que regule la concesión de las presentes ayudas, tanto a la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba el reglamento General de Subvenciones.

Quinta.- En relación al procedimiento de aprobación de Ordenanzas, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ordenanza, las Entidades Locales habrán de sustanciar una consulta pública, a través de su portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento del mencionado precepto consta consulta pública publicada en el portal web de la corporación, y aportándose con ella toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Sexta. - La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL y el artículo 56 TRRL.

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

A. Por Propuesta de la Concejalía competente, en su caso, dirigida a la Alcaldía, se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del texto del borrador del Proyecto de la Ordenanza municipal o Reglamento.

B. Elaborado y recibido el proyecto de Reglamento, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica municipal.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza o Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva, expresa o tácita, del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de

anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que "*Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (*actual Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). *Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial*".

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

G. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en el artículo 7, apartado c), la obligación de publicar: *"Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública."*

Séptima. - En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Octava. - La competencia para aprobar inicialmente la presente Ordenanza, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte , conforme disponen los artículos 22.2, apartado d), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le da la palabra a D. José Antonio Caro Salas, para explicar el punto. A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luis Almenara González, Dña. Sandra Mª. Ramos Pérez, D. José Daniel Díaz Armas y D. Eduardo Alejando Dávila Pérez exponiendo sus motivos y manifestando el sentido del voto.

Abandona el Salón de Sesiones el Sr. Interventor, siendo las 12:51 horas.

En el segundo turno toma la palabra Dª. Mª Noemí Campillo Portaña, D. Carlos Medina Dorta, D. José Antonio Caro Salas, D. José Daniel Díaz Armas y D. Tarsis Manuel Morales Martín. En este turno intercambian impresiones relativas al punto objeto de debate.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/2614

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes se adoptó el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. **-** Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza de las Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas Escolares de Emergencia Social, complementarias a la escolarización obligatoria, quedando redactados con el siguiente texto, los aspectos y artículos que se relacionan a continuación:

- **Base Cuarta, apartado b), pasa a tener la siguiente redacción:**

b) No disponer de ingresos globales mensuales de la unidad familiar a la que pertenece, que superen la cantidad prevista según la tabla de límite de ingresos según número de hijos/as.

Familias	**Límite de ingresos mensuales de la unidad familiar**
Con 1 hijo/a	1150,00 € (1,9)
Con 2 hijos/as	1350,00 € (2,5)
Con 3 hijos/as	1550,00 € (3)
Con 4 hijos/as	1750,00 € (3,5)
Con 5 o más	1950,00 € (4)

El ingreso económico global es el resultado de la adición de las percepciones económicas, por cualquier concepto, *en los que se incluye los saldos disponibles en base a la siguiente proporción, el cual se prorrateará por 12 meses:*

Nº miembros	*Limite saldos disponible de la unidad familiar*
1	*4 veces el IPREM*
2	*4,4 veces el IPREM*
3	*4,8 veces el IPREM*
4	*5,2 veces el IPREM*
5 y +	*5,6 veces el IPREM*

Se exceptuarán las pensiones alimenticias y las prestaciones por hijo a cargo de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los ingresos provenientes de la Ley de Dependencia por cuidador no profesional, del solicitante y demás miembros de la unidad familiar.

A efectos del cálculo del ingreso económico mensual global, sólo se computará el 50% de los ingresos provenientes de pensiones no contributivas, pensiones contributivas cuyas cuantías no superen las mínimas mensuales reconocidas por la seguridad social, subsidios de desempleo y otras rentas subsidiarias o de similar naturaleza a ésta; RAI, Renta Canaria de Ciudadanía y otras que sean valoradas por la Comisión de Valoración, según los posibles cambios que se pudieran dar en la legislación vigente en lo relacionado con las rentas subsidiarias del desempleo.

Para establecer el ingreso económico global se podrán deducir los siguientes gastos:

- Alquiler de vivienda. La cuantía del mismo no podrá exceder en ningún caso del 65% del salario mínimo interprofesional vigente en el ejercicio económico.

- Amortizaciones mensuales de hipotecas cuando se trate de 1ª Vivienda y de uso habitual, cuya cuantía no podrá exceder del porcentaje fijado en el apartado anterior.

Para las familias monoparentales, así como para las que tengan hijos e hijas con discapacidad, el límite de ingresos económico global se aumentará en 200€.

SEGUNDO. - Someter la presente modificación de la Ordenanza Reguladora a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, y se procederá a la publicación de las modificaciones aprobadas.

El texto íntegro de la Ordenanza de las Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas Escolares de Emergencia Social, complementarias a la escolarización obligatoria, incluyendo las modificaciones aprobadas, será publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento, una vez entren en vigor aquellas.

TERCERO. - La modificación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma.

CUARTO. - Facultar al Concejal Delegado de Servicios Sociales, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/4230

4.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y AYUDAS INDIVIDUALES DE DISCAPACIDAD Y MAYORES: APROBACIÓN INICIAL: (EXPEDIENTE 202100880).-

Seguidamente, se da cuenta del expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Consta providencia de Alcaldía en la que se acuerda iniciar el procedimiento tendente a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Ayudas Económicas de Emergencia Social y Ayudas Individuales de Discapacidad y Mayores del Ayuntamiento de Tacoronte.

2º.- Consta Anuncio de consulta pública previa del proyecto de elaboración de la nueva Ordenanza Reguladora de la Concesión de Ayudas Económicas de Emergencia Social y Ayudas Individuales de Discapacidad y Mayores, de fecha de 29 de febrero de 2024.

3º.- Consta en el expediente informe del personal de Registro, de 19 de marzo de 2024 informando que no se ha presentado reclamación alguna. Así mismo, consta Certificado de la Secretaria General acreditando el mismo hecho.

4º.- Consta Informe de la Coordinadora de Servicios Sociales sobre la necesidad y el objetivo que se pretende cumplir con la Modificación de la Ordenanza, así como Propuesta del Concejal Delegado de Servicios Sociales estableciendo los aspectos y los preceptos que se pretenden modificar.

5º.- Consta Informe Jurídico con propuesta de acuerdo, de fecha 22 de marzo de 2024.

6º.- Consta, asimismo, propuesta del concejal delegado de servicios sociales, de fecha 22 de marzo de 2024.

7º.- Consta en el expediente nota de conformidad de la Secretaría General, al informe jurídico, emitido por los Servicios Jurídicos de Servicios Sociales, de fecha 25 de marzo de 2024.

8º.- Asimismo, consta dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Deportes y Servicios Municipales, de fecha 1 de abril de 2024.

A los antecedentes mencionados, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: La Legislación aplicable es la siguiente,

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tacoronte (BOP.121 de 7 de octubre de 2020)

Segunda.- En relación a la aprobación de la presente Ordenanza, dispone el artículo 25.2, apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que el Municipio es competente para la "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". Además, el artículo 11, apartado n), de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, establece que los Municipios asumirán las competencias en materia de servicios sociales.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, sobre las siguientes materias n) Servicios sociales

El artículo 11 n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias, y seguidamente a la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, que en su artículo 50 se refiere a las competencias de los municipios, señalando que entre otras les corresponde crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo y ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente.

En relación con ello debe atenderse a la definición que la propia ley hace de los servicios sociales de atención primaria en su artículo 25, así como las funciones que en su artículo 26 atribuye a los mismos, destacando la puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo, la inclusión social de la población y la disminución de las situaciones de vulnerabilidad social, la identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social, o la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social, entre otras.

Tercera.- Los artículos 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de auto organización. En virtud de esta facultad, las entidades

locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Cuarta.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante "LGS" es de aplicación a las entidades locales que indica: *"Las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas se ajustarán a las prescripciones de esta ley.* Estableciendo en el artículo 3.1. b) que *"se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta ley: Las entidades que integran la Administración local."*

Asimismo, el artículo 9.2 de la misma ley establece que: "*con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley."*

Por su parte, el artículo 17.2 del mismo texto legal determina que "*las citadas bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".*

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza específica que regule la concesión de las presentes ayudas, tanto a la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba el reglamento General de Subvenciones.

Quinta.- En relación al procedimiento de aprobación de Ordenanzas, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ordenanza, las Entidades Locales habrán de sustanciar una consulta pública, a través de su portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento del mencionado precepto consta consulta pública publicada en el portal web de la corporación, y aportándose con ella toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Sexta.-La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL y el artículo 56 TRRL.

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

A. Por Propuesta de la Concejalía competente, en su caso, dirigida a la Alcaldía, se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del texto del borrador del Proyecto de la Ordenanza municipal o Reglamento.

B. Elaborado y recibido el proyecto de Reglamento, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica municipal.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza o Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva, expresa o tácita, del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que "*Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos*

*correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (*actual Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). *Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial*".

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

G. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en el artículo 7, apartado c), la obligación de publicar: *"Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública."*

Séptima.- En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las

condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Octava.- La competencia para aprobar inicialmente la presente Ordenanza, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte , conforme disponen los artículos 22.2, apartado d), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TURNO DE INTERVENCIONES:

A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D. Carlos Medina Dorta y D. José Daniel Díaz Armas, exponiendo sus motivos y el sentido del voto.

Siendo las 13:16 horas, se ausenta de la sesión D. Benito Manuel Regalado Reyes, quien se incorpora a las 13:20 horas.

En el segundo turno toma la palabra Dª. Mª Noemí Campillo Portaña y D. José Antonio Caro Salas. En este turno intercambian impresiones relativas al punto objeto de debate.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/4238

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **VEINTE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA, POPULAR, NUEVA CANARIAS y MIXTO, correspondientes a **DON CARLOS MEDINA DORTA, DÑA. SANDRA Mª. RAMOS PÉREZ, DON JOSÉ LUIS ALMENARA GONZÁLEZ** y **DON BENITO MANUEL REGALADO REYES** y **UNA ABSTENCIÓN** del Grupo Municipal **Dª. Mª. NOEMÍ CAMPILLO PORTAÑA,** se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Ayudas Emergencia Social, a Personas con Discapacidad y a Personas Mayores quedando redactada con el siguiente texto, los aspectos y artículos que se relacionan a continuación:

- **El Artículo 14, apartado c) pasa a tener la siguiente redacción:**
  c) No disponer de unos ingresos globales mensuales el solicitante o la unidad familiar de la que forma parte, que superen las cuantías establecidas en la siguiente Tabla Límite de Ingresos globales mensuales según nº de

Miembros:

Nº miembros	*Limite ingresos globales mensuales de la unidad familiar*
1	*1,4 veces el IPREM*
2	*1,7 veces el IPREM*
3	*2 veces el IPREM*
4	*2,3 veces el IPREM*
5 y +	*2,6 veces el IPREM*

El ingreso económico global mensual, es el resultado de la adición de las percepciones económicas, por cualquier concepto, de la unidad familiar, *en los que se incluye los saldos disponibles en base a la siguiente proporción, el cual se prorrateará por 12 meses:*

Nº miembros	*Limite saldos disponible de la unidad familiar*
1	*4 veces el IPREM*
2	*4,4 veces el IPREM*
3	*4,8 veces el IPREM*
4	*5,2 veces el IPREM*
5 y +	*5,6 veces el IPREM*

Se exceptuarán del ingreso global mensual, las pensiones alimenticias y las prestaciones por hijo a cargo de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los ingresos provenientes de la Ley de Dependencia por cuidador no profesional.

A efectos del cálculo del ingreso mensual global, sólo se computará el 50% de los ingresos provenientes de pensiones no contributivas, pensiones contributivas cuyas cuantías no superen las mínimas mensuales reconocidas por la seguridad social, prestaciones por desempleos no superiores al importe del subsidio de desempleo; subsidios de desempleo y otras rentas subsidiarias o de similar naturaleza a ésta; RAI, Renta Canaria de Inserción y otras que sean valoradas en el informe social según los posibles cambios que se pudieran dar en la legislación vigente en lo relacionado con las rentas subsidiarias del desempleo.

Del ingreso mensual global se podrán deducir los siguientes gastos:

- *Alquiler de vivienda. La cuantía del mismo no podrá exceder en ningún caso del 65% del salario mínimo interprofesional .vigente en el ejercicio económico.*
- *Amortizaciones mensuales de hipotecas cuando se trate de 1ª Vivienda y de uso habitual, cuya cuantía no podrá exceder del porcentaje fijado en el apartado anterior.*

Son miembros computables de la Unidad Familiar, la persona solicitante y su cónyuge o persona unida por análoga relación que conviva en el mismo domicilio familiar así como los hijos, salvo que éstos tengan cargas familiares en cuyo caso se entenderá como unidad familiar independiente. Ahora bien, con carácter excepcional, previo informe del/la Trabajador/a Social, en los supuestos en los que el/la solicitante conviva con otras personas o unidades familiares distintas a la suya, no se tendrán en cuenta los ingresos de estas últimas.

- **El Artículo 17, punto 2, apartado B), punto 3, pasa a tener la siguiente redacción:**

3.- La cantidad derivada de la utilización de la fórmula anterior, se incrementará por cada hijo/a menor de 18 años no emancipado/a que conviva en el hogar, atendiendo al siguiente baremo:

- *Hijo/a con discapacidad (con independencia del orden de nacimiento),100 euros*
- *Primer hijo/a, 76 euros*
- *Segundo hijo/a, 72 euros*
- *Tercer hijo/a, 68 euros*
- *Por cada hijo/a restante, a partir del cuarto inclusive, 64 euros*

Las cantidades establecidas como complementos adicionales por hijo/a serán objeto de revisión anual con arreglo al Índice de Precios al Consumo (I.P.C.)

- **El artículo 20.1) pasa a tener la siguiente redacción:**

1. Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas económicas:

I. <u>Requisitos específicos para el otorgamiento de ayudas a personas mayores</u>:

-Tener 60 años cumplidos en la fecha de la presentación de la solicitud.

II. <u>Requisitos específicos para el otorgamiento de ayudas a personas con discapacidad</u>:

-Tener reconocida la condición legal de discapacidad, declaración y calificación del grado de discapacidad (igual o superior al 33%), debiendo estar en posesión del certificado correspondiente; y/o certificado de incapacidad de la Seguridad Social.

III. <u>Requisitos comunes</u>:

Las personas que deseen beneficiarse deben cumplir, además, los siguientes requisitos que a continuación se exponen:

a) Empadronamiento en el municipio de Tacoronte durante, al menos, seis meses, inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. No se tendrá en cuenta el aludido límite temporal cuando concurran circunstancias excepcionales que deberán reflejarse debidamente en el informe del personal técnico del Trabajo Social del Área de Servicios Sociales.

b) Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente.

El ingreso económico global, para establecer la renta per cápita, es el resultado de la adición de las percepciones económicas, por cualquier concepto, en los que se incluye los saldos disponibles en base a la siguiente proporción, el cual se prorrateará por 12 meses:

Nº miembros	*Limite saldos disponible de la unidad familiar*
1	*4 veces el IPREM*
2	*4,4 veces el IPREM*
3	*4,8 veces el IPREM*
4	*5,2 veces el IPREM*
5 y +	*5,6 veces el IPREM*

Se exceptuarán las pensiones alimenticias y las prestaciones por hijo a cargo de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los ingresos provenientes de la Ley de Dependencia por cuidador no profesional, del solicitante y demás miembros de la unidad familiar, y se deducirán los siguientes gastos:

- *Alquiler de vivienda. La cuantía del mismo no podrá exceder en ningún caso del 65% del salario mínimo interprofesional vigente en el ejercicio económico.*
- *Amortizaciones mensuales de hipotecas cuando se trate de 1ª Vivienda y de uso habitual, cuya cuantía no podrá exceder del porcentaje fijado en el apartado anterior.*

c) Deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aunque se exceptúa, por la naturaleza de la subvención, de un marcado carácter social, en el que para la concesión se tienen en cuenta criterios socioeconómicos, el de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas tributarias vencidas pendientes de pago con el Ayuntamiento de Tacoronte.

-El apartado i) del artículo 21.1 pasa a tener la siguiente redacción:

i) Certificado/Informe sobre reconocimiento de la situación de discapacidad, (igual o superior al 33%) y/o Certificado de Incapacidad de la Seguridad Social.

-El apartado d) del artículo 21.2.I pasa a tener la siguiente redacción:

d. Certificado/Informe sobre reconocimiento de la situación de discapacidad, (igual o superior al 33%) y/o Certificado de Incapacidad de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Someter la presente modificación de la Ordenanza Reguladora de Ayudas de Emergencia Social, a personas con Discapacidad y a personas Mayores, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, y se procederá a la publicación de las modificaciones aprobadas.

El texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de Ayudas de Emergencia Social, incluyendo las modificaciones aprobadas, será publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento, una vez entren en vigor aquellas.

TERCERO.- La modificación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma.

CUARTO.- Facultar al Concejal Delegado de Servicios Sociales para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/4699

5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS DIRIGIDAS A CLUBES DEPORTIVOS, ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE TACORONTE: APROBACIÓN INICIAL: (EXPEDIENTE 2024002268).-

La **SRA. ALCALDESA** señala, que el presente punto no ha sido dictaminado

por la Comisión Informativa correspondiente, por lo que hay que votar la inclusión del mismo en el Orden del Día.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.1 y 72.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, **UNANIMIDAD** de los asistentes se ratifica la inclusión del presente punto en el Orden del Día.

La votación se encuentra en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/4759

Seguidamente da cuenta del expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Consta providencia de Concejala de Deportes en la que se acuerda iniciar el procedimiento tendente a la Modificación del Anexo I de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte (BOP nº 121, del 8 de octubre de 2020) destinadas a financiar los gastos de preparación y participación en las competiciones oficiales de ámbitos nacional e internacional de las temporadas a las que se refieran las correspondientes convocatorias.

2º.- Consta Anuncio de consulta pública previa del proyecto de Modificación de la Ordenanza de las Bases Reguladoras para el otorgamiento de subvenciones económicas dirigidas a clubes deportivos, asociaciones deportivas y deportistas individuales del municipio de Tacoronte, de fecha de 13 de marzo de 2024.

3º.- Consta en el expediente informe del personal de Registro, de 27 de marzo de 2024 informando que no se ha presentado reclamación alguna. Así mismo, consta Certificado de la Secretaria General acreditando el mismo hecho.

4º.- Propuesta de la Concejala Delegada de Deportes de fecha 1 de abril de 2024.

5º.- Consta Informe de la Empleada Pública en Deportes sobre la necesidad y el objetivo que se pretende cumplir con la Modificación del Anexo I de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte (BOP nº 121, del 8 de octubre de 2020) destinadas a financiar los gastos de preparación y participación en las competiciones oficiales de ámbitos nacional e internacional de las temporadas a las que se refieran las correspondientes convocatorias, relativo a los aspectos que se pretenden modificar.

6º.- Consta Informe Jurídico con propuesta de acuerdo, de fecha 1 de abril de 2024.

7º.- Consta en el expediente nota de conformidad de la Secretaría General, al informe jurídico, emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 1 de abril de 2024.

8º.- El presente punto no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Deportes y Servicios Municipales, por lo que deberá de darse cuenta del presente acuerdo a la citada comisión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tacoronte (BOP.121 de 7 de octubre de 2020)

Segunda.- En relación a la aprobación y modificación de la presente Ordenanza, dispone el artículo 25.2, apartado l), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que el Municipio es competente para la "promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre". Además, el artículo 11, apartado d), de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, establece que los Municipios asumirán las competencias en materia de deportes.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, sobre las siguientes materias d) Deportes.

El artículo 11 d) de la Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias, y

seguidamente a la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, que en su artículo 12) se refiere a las competencias de los municipios, señalando que entre otras les corresponde la legislación de régimen local, estatal y autonómico de aplicación, en los términos previstos en la normativa vigente.

En relación con ello debe atenderse a la definición que la propia ley hace de los colectivos de atención específica en su artículo 3, así como las funciones, reconocimiento y principios rectores del deporte, que en su artículo 2 atribuye a los mismos, destacando la consideración de actividad física de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud y de respeto al medio ambiente. Se destaca en su artículo 2, h) La promoción de las condiciones que garanticen la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el deporte, en todos los niveles y ámbitos, y la eliminación de cualquier discriminación; y en su letra l)…el libre acceso al deporte […], en particular, de las personas con diversidad funcional […].

Tercera.- Los artículos 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Cuarta.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante "LGS" es de aplicación a las entidades locales que indica: *"Las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas se ajustarán a las prescripciones de esta ley.* Estableciendo en el artículo 3.1. b) que *"se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta ley: Las entidades que integran la Administración local."*

Asimismo, el artículo 9.2 de la misma ley establece que: "*con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley."*

Por su parte, el artículo 17.2 del mismo texto legal determina que "*las citadas bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".*

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza específica que regule la concesión de las presentes ayudas, tanto a la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba el reglamento General de Subvenciones.

Quinta.- En relación al procedimiento de aprobación de Ordenanzas, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ordenanza, las Entidades Locales habrán de sustanciar una consulta pública, a través de su portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento del mencionado precepto consta consulta pública publicada en el portal web de la corporación, y aportándose con ella toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Sexta.- La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL y el artículo 56 TRRL.

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

A. Por Propuesta de la Concejalía competente, en su caso, dirigida a la Alcaldía, se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del texto del borrador del Proyecto de la Ordenanza municipal o Reglamento.

B. Elaborado y recibido el proyecto de Reglamento, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica municipal.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza o Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva, expresa o tácita, del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que "*Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (*actual Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). *Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial*".

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de Reglamento o, en su caso,

la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

G. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en el artículo 7, apartado c), la obligación de publicar: *"Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública."*

Séptima.- En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Octava.- La competencia para aprobar inicialmente la presente Ordenanza, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte, conforme disponen los artículos 22.2, apartado d), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le da la palabra a Dª. Yaiza Mª. Díaz Dorta, para explicar el punto. A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D. Benito Manuel Regalado Reyes, Dª. Sandra Mª. Ramos Pérez y D. José Daniel Díaz Armas, exponiendo sus motivos y el sentido del voto.

En el segundo turno toma la palabra Dª. Mª Noemí Campillo Portaña, D. Carlos Medina Dorta, Dª. Yaiza Mª. Díaz Dorta, D. José Daniel Díaz Armas y D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez. En este turno intercambian impresiones relativas al punto objeto de debate.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/4719

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **DIECISEIS VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN

CANARIA, POPULAR y MIXTO, correspondientes a **DON CARLOS MEDINA DORTA, DÑA. SANDRA Mª. RAMOS PÉREZ, DON JOSÉ LUIS ALMENARA GONZÁLEZ** y **DON BENITO MANUEL REGALADO REYES;** y, **CINCO ABSTENCIONES** de los Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO, correspondiente a **Dª. Mª. NOEMÍ CAMPILLO PORTAÑA**, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERA. - Aprobar inicialmente la Modificación del Anexo I de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte (BOP nº 121, del 8 de octubre de 2020) destinadas a financiar los gastos de preparación y participación en las competiciones oficiales de ámbitos nacional e internacional de las temporadas a las que se refieran las correspondientes convocatorias:

- **Base Segunda, apartado 2 b), pasa a tener la siguiente redacción:**

- *Tener domicilio social en el término municipal de Tacoronte. En el caso de deportistas individuales, deben estar empadronados en el municipio de Tacoronte, con una antelación al menos de dos años anteriores al año subvencionado (indicado en la correspondiente convocatoria), desempeñar una actividad deportiva y constar debidamente inscritos en la Federación correspondiente a esa actividad.*

- **Base Cuarta, apartado 1, pasa a tener la siguiente redacción:**

- *Son gastos subvencionables aquellos que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en la correspondiente convocatoria:*

A estos efectos, sólo serán subvencionables los gastos siguientes:

SERÁN GASTOS SUBVENCIONABLES LOS SIGUIENTES CONCEPTOS	
GASTOS	***ACLARACIONES***
Gastos federativos	*Para el desarrollo de la actividad, por concepto de arbitraje, licencias deportivas, inscripciones, seguros u otro tipo de gasto exigido por las federaciones deportivas. Estos gastos pueden realizarse ante la federación nacional, regional, insular o distintas federaciones internacionales.*
Gastos de desplazamiento de jugadores, técnicos y directivos	*Se incluyen los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte, ya sea aéreo, marítimo o terrestre. Incluyendo los gastos por uso del transporte público o privado, alquiler de vehículos, contratación de empresa de transporte y servicios de agencias de viaje.*

Gastos de estancias	*Manutención de deportistas, entrenadores y directivos.*
Gastos de personal del Club	*Requiere contrato formalizado conforme a la normativa vigente.*
Gastos por la adquisición, alquiler o reparación de equipamiento o material deportivo	*Destinado al desarrollo de la disciplina deportiva que lleva a cabo el club.(sin carácter inventariable [ropa deportiva, balones, etc.]*
Gastos médicos y fisioterapia	*Ocasionados por asistencia médica a las personas jugadoras del club [fisioterapeutas y otros gastos de atención médica]*
Gastos de administración y funcionamiento	*Gastos para la adquisición de material destinado a las gestión o funcionamiento de las actividades que desarrolla el club [material de oficina son carácter inventariable]*
Gastos representativos	*Publicidad, cartelera, trofeos.*
Gastos corrientes vinculados al desarrollo de la actividad	*Planes de seguridad, soportes sanitarios, agua, gastos de lavandería y alquiler para el correcto desarrollo de su actividad*

- **Base Quinta apartado 1 a), pasa a tener la siguiente redacción:**
  a) *El número de licencias federativas en vigor [con especial valoración al deporte femenino y deportes inclusivos, por ser considerados ambos como "colectivos de atención especial" en la Ley Canaria del Deporte.]*

- **Base Octava apartado 3, pasa a tener la siguiente redacción:**

  3. La justificación se efectuará ordinariamente y siempre que el importe de la subvención sea inferior a 20.000,00€, mediante la presentación de la pertinente Cuenta Justificativa Simplificada.

- **Base Octava apartado 4, pasa a tener la siguiente redacción:**

  4. Si la cuantía concedida por un importe igual o superior a 20.000,00€, se justificará mediante la modalidad de Cuenta Justificativa con aportación de Informe Auditor, prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El informe de auditoría de alcance limitado contendrá y cumplirá los siguientes extremos:
1.- Deberá ser elaborado y suscrito por un/a auditor/a inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores/as de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

2.- Deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria, mediante la realización de los siguientes procedimientos:

Procedimientos de carácter general:

Comprensión de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria. El/la auditor/a analizará la normativa reguladora de la subvención, así como la resolución de concesión y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria de la subvención y al/a auditor/a respecto a la revisión a realizar.

Solicitud de la cuenta justificativa. El/la auditor/a deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en especial, los establecidos en el presente documento. Además, deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

Procedimientos específicos relativos a la cuenta justificativa:

a) *Revisión de la Memoria de actuación. El/la auditor/a deberá analizar el contenido de la memoria de actuación al objeto de comprobar la concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.*

b) *Revisión de la Memoria económica. Esta revisión abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, y consistirá en comprobar los siguientes extremos:*

    1) *Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del/a acreedor/a y del documento -factura o documento admisible según la normativa de la subvención-, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.*
    2) *Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables y cumplen con los requisitos exigidos en el presente documento.*
    3) *Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y lo dispuesto en las Bases y en la correspondiente convocatoria.*
    4) *Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones*

justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

3.- Deberá tener el siguiente contenido:

- *Identificación del/a beneficiario/a.*
- *Identificación del órgano gestor de la subvención.*
- *Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.*
- *Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.*
- *Referencia a la aplicación de la normativa que regula la subvención.*
- *Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el/la auditor/a y el alcance de los mismos.*
- *Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó el/la auditor/a para realizar el trabajo de revisión. En caso de que la entidad beneficiaria no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.*
- *Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.*
- *Indicación de que este trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.*
- *El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.*

SEGUNDO.- Someter la presente modificación de la Ordenanza Reguladora a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, y se procederá a la publicación de las modificaciones aprobadas.

El texto íntegro de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tacoronte incluidas las modificaciones aprobadas, será publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento, una vez entren en vigor aquellas.

TERCERO.- La modificación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma.

CUARTO.- Facultar a la Concejal Delegada de Deportes, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/6437

6.- MOCIÓN DEL SUBGRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS INSTANDO AL SERVICIO CANARIO DE SALUD, PARA SE OCUPE DE LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS QUE SE DISPENSAN EN EL CENTRO DE SALUD DE TACORONTE, PONIENDO LOS MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA ATENDER A LOS VECINOS DE TACORONTE Y SU COMARCA: (EXPEDIENTE 2024002979).-

A continuación, se da cuenta de la moción presentada por el Portavoz del Subgrupo Municipal Ciudadanos, que literalmente dice:

"Benito Manuel Regalado Reyes, Concejal y portavoz de Ciudadanos, al amparo de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de la Corporación, para su debate y, en su caso, posterior aprobación de la Moción del subgrupo municipal Ciudadanos instando al servicio canario de salud, para se ocupe de las necesidades de atención médica de urgencias que se dispensan en el centro de salud de tacoronte, poniendo los medios materiales y humanos necesarios para atender a los vecinos de Tacoronte y su comarca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los problemas de organización y funcionamiento del Centro de Salud son diversos, la mayoría derivados de las infraestructuras del edificio y la paralización de las obras ya conocidas por todos, como se dio a conocer en las acciones llevadas a cabo por ciudadanos y profesionales del propio CS hace unos meses, y que se traducen en la falta de espacios óptimos para el desarrollo de las actividades sanitarias con la calidad esperada.

Entre esos problemas destaca la situación precaria de las urgencias, en realidad no se trata de un servicio de urgencias, tal y como se suele entender, esto es atendido por un equipo específico que solo atiende urgencias, emergencias o patologías no urgentes solicitado por los pacientes fuera del horario de consulta de su médico y que denominan fueras de hora.

Esa atención la llevan a cabo de 08:00 a 20:00 hora, los propios equipos de enfermeras y médicos, en sus respectivos turnos, que deben abandonar sus consultas para atender a estos pacientes, lo que conlleva retrasos, a veces de horas dependiendo de la gravedad del paciente y que sufren pacientes y los propios sanitarios que muchos días a la semana tienen que alargar la jornada laboral entre media y hasta dos horas más para atender a las consultas de su agenda y tareas burocráticas.

Este tipo de demanda suele ser mayor en los turnos de tarde, al estar cerrados los centros periféricos (salvo el de El Sauzal). También son frecuentes los usuarios de otras zonas básicas, al estar el Centro ubicado entre la carretera general y la Autopista del Norte (porque les queda de paso a su propio centro) cuando no son derivados por el Servicio del 112 para estabilizar pacientes que vienen de otra zona antes de ser trasladados al Hospital Universitario o porque el Servicio de Urgencias de éste está colapsado. Otras veces deben abandonar el Centro para acudir a una urgencia, ya sea porque llama el paciente o familiar o porque el 112 envía ambulancias para acudir al domicilio o lugar donde se encuentre el paciente que requiere asistencia urgente.

A partir de las 20:00Hrs hasta las 08:00 hrs será el equipo de guardia, con personal del propio centro o de fuera del mismo, el que se encargue de atender las urgencias que lleguen, muchas veces patologías banales y otras con gran riesgo vital. La sala de espera (a todas luces deficiente) suele estar bastante concurrida las primeras horas de la noche, con el consiguiente desgaste del personal sanitario, sobre todo si ya ha trabajado en cualquiera de los turnos de ese día.

Por otro lado, un solo equipo de guardia es insuficiente sobre todo en los siguientes casos:

Patologías con un gran riesgo para el paciente, como puede ser una parada cardíaca, que requiera Reanimación Cardiopulmonar Avanzada, de difícil manejo para solo un equipo de dos.

Que lleguen a la vez dos o tres pacientes graves, como ha ocurrido en algunas ocasiones Salida urgente a un domicilio, teniendo que abandonar el Centro, quedándose sin personal que pueda atender la llegada de otra urgencia o emergencia.

Posibles soluciones a estudiar teniendo en cuenta recursos disponibles en la actualidad:

1. Creación de un Sistema Normal de Urgencias, como el de Los Realejos o el del Puerto de la Cruz, formado por dos equipos de medicina y enfermería con horario de 17:00 hrs. a 08:00hrs, ubicado en el Centro Base del C.S. Tacoronte, ya que dispone de habitaciones de descanso, aunque precarias. El aumento de población de Tacoronte en últimos años y la demanda mencionada debería justificarlo, aunque está la pega del escaso espacio actual, pero podría estudiarse.

2. Equipo de refuerzo de 17:00 hrs. a 12hrs, podría estar en el periférico más cercano al Centro Base, como puede ser el de San Juan Perales, o en el mismo Centro Base, al menos aliviaría la presión asistencial en el primero, tanto durante el turno de tarde como al equipo de guardia, lo que redundaría en mejora en la calidad de la asistencia

3. Dos equipos de guardia en el Centro Base, de 20:00 a 08:00Hrs.

Por todo ello el Subgrupo Ciudadanos solicita al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte, la adopción de siguiente ACUERDO:

UNICO: Moción del subgrupo municipal Ciudadanos instando al servicio canario de salud, para se ocupe de las necesidades de atención médica de urgencias que se dispensan en el centro de salud de Tacoronte, poniendo los medios materiales y humanos necesarios para atender a los vecinos de Tacoronte y su comarca."

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le da la palabra al proponente D. Benito Manuel Regalado Reyes, para que defienda la moción. A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa Dª. Mª Noemí Campillo Portaña, D. José Luis Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Daniel Díaz Armas y Dª. Mª. Magdalena Ávila González, exponiendo sus motivos y el sentido del voto.

Se ausenta del salón de plenario Dª. Luz Mª González Expósito a las 13:51 horas, incorporándose a las 13:53 horas.

Se ausenta del salón de plenario D. José Antonio Gil Goya a las 13:53 horas, incorporándose a las 13:56 horas.

En el segundo turno toma la palabra Dª. Noemí Candelaria García Martín, que explica su punto de vista en relación con el asunto del orden del día.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/6462

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

UNICO. - Aprobar la Moción del Subgrupo Municipal Ciudadanos instando al Servicio Canario de Salud, para se ocupe de las necesidades de atención médica de urgencias que se dispensan en el Centro de Salud de Tacoronte, poniendo los medios materiales y humanos necesarios para atender a los vecinos de Tacoronte y su Comarca.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/7441

7.- MOCIÓN DEL SUBGRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA CREACION DE UNA RED SOLIDARIA PARA COMBATIR LA SOLEDAD NO DESEADA: (EXPEDIENTE 2024002982).-

Seguidamente, se da cuenta de la moción presentada por la Portavoz del Subgrupo Municipal Vox, que literalmente dice:

"María Noemí Campillo Portaña, concejal del Subgrupo Municipal VOX, al amparo de lo dispuesto por el vigente Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El observatorio Estatal de la Soledad No Deseada la define como esa experiencia personal negativa que sufre una persona cuando tiene la necesidad de comunicarse con otros y percibe carencias en sus relaciones sociales. Afecta a una de cada diez personas en España y sus efectos son especialmente graves en la población mayor de 65 años.

Pese a los intentos relativos por visibilizarlo, la mayoría de encuestados por este Observatorio de la Fundación Once lo ve aun como un problema invisible y considera que debe ser una cuestión prioritaria para las administraciones públicas.

Estamos ante un fenómeno complejo, difícil de detectar y en el que gran parte de las personas afectadas les cuesta reconocer la situación y consideran que supone un estigma, que implica revelar que no cuentan con el apoyo familiar esperad. En España, según datos del INE, hay 4.889.900 personas viviendo solas y la mitad son personas mayores de 65 años. En Canarias, más de 197.900 personas viven solas en su

domicilio, lo que supone cerca del 23.7% del total de la población de personas mayores de 65 años.

La Soledad No Deseada es un problema complejo sobre el que todavía hay pocos datos fiables. En el Conjunto de la Unión Europea, se estima que la padecen unos 30 millones de personas. En España se considera que la sufre un 13.4 % de la población. Las personas en Soledad No Deseada llevan aproximadamente seis años en esta situación y el 29.9% se siente sola durante todo el día.

Las causas de Soledad No Deseada vienen determinadas por diversos factores individuales, culturales y sociales que se relacionan de manera compleja. Sabemos que afecta más a mujeres (14.84%) que a hombres (12.21%).

Entre las personas mayores, encontramos situaciones de especial vulnerabilidad, que agravan o acentúan el sentimiento de soledad, como son la jubilación, la disminución de ingresos, la pérdida de sus seres queridos, el cambio de vivienda o la institucionalización en residencias que les aparta de su círculo de amistades y vecinos, a los que se añaden con frecuencia los problemas crecientes de salud y/o dependencia y las barreras arquitectónicas.

La lucha contra la Soledad No Deseada se ha convertido en un reto para todas las administraciones públicas y la sociedad en general. Iniciativas como la Red Monalisa en Francia o el Ministerio contra la Soledad en Reino Unido evidencian la importancia de este nuevo reto en el entorno europeo, aún poco visibilizado y abordado en nuestro país que cuenta con iniciativas puntuales como el Plan Estratégico contra la Soledad No Deseada y el aislamiento social de Castilla León 2022/2027 o el iniciado por el Gobierno de Canarias para analizar la realidad de la población mayor en el primer Plan Integral de Mayores de Canarias y Soledad No Deseada, este documento contiene un conjunto de medidas dirigidas a la atención del colectivo mayor de 65 años que reside en el Archipiélago. El primer estudio local de Canarias sobre Soledad No Deseada fue realizado en La Laguna en el año 2021, con la denominación "la Laguna Cuida" cuyo objetivo era realizar un mapeo de la realidad social para diseñar una nueva estrategia municipal de cuidados y contra la Soledad No Deseada.

El informe de Percepción Social de la Soledad No Deseada es el primero de los estudios realizados por el Observatorio de la Soledad No Deseada y uno de los más actuales con la intención de plantear acciones de atención y prevención en nuestro entorno.

Las estrategias más conocidas para combatir la Soledad No Deseada se centran en las denominadas ciudades cuidadoras y amigables. Es imprescindible el papel y protagonismo de los municipios como administraciones más cercanas, de proximidad

de la buena vecindad y el concepto de ciudadanía para la lucha contra la Soledad No Deseada.

Es necesario desarrollar una gran alianza ciudadana, compartida entre diferentes agentes recuperando valores como la comunidad. Alcanzar espacios de detección y sensibilidad entre los comercios, comunidades de vecinos, farmacias, etc. Divulgar la existencia del problema y la necesidad de involucrar a la sociedad en su solución como colaboración cívica, impulsando la creación de una red solidaria en las que familias y voluntarios sean base de apoyo a las actuaciones de la administración local. La intervención en situaciones de Soledad No Deseada debe ser integral, vinculando y coordinando las actuaciones de todos los agentes implicados, desde asociaciones a proyectos de voluntariado y la coordinación de las Administraciones, desde sus diferentes servicios.

Tacoronte es una ciudad solidaria como así ha demostrado en multitud de ocasiones, en la que siempre se ha respondido de manera conjunta con el tejido social, a través de sus asociaciones, peñas, clubes, movimientos de familia y voluntariado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a la corporación en pleno la adopción de los siguientes ***ACUERDOS:***

1.- Realizar un censo, en colaboración con la administración regional que permita conocer la dimensión del problema en Tacoronte con desglose de sus características y necesidades específicas, atendiendo a los grupos por edad, género y ámbito territorial.

2.- Elaborar un Plan Estratégico contra la Soledad No Deseada, contando con un presupuesto específico y vinculado transversalmente con aquellas áreas del Ayuntamiento que pueden reportar actuaciones, dentro de sus propios presupuestos.

3.- Realizar acciones y campañas para sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de prevenir, actuar e implicarse solidariamente en la lucha contra la Soledad No Deseada, para que exista una presencia mantenida durante todo el año.

4.- Contar con la colaboración del tejido social de Tacoronte para el impulso, planificación y realización de las acciones.

5.- Impulsar una red solidaria de familias y de personas individuales dispuestas a acompañar y abrir su hogar a las personas que sufran Soledad No Deseada en Tacoronte, con especial atención a las personas mayores, acreditando que poseen los conocimientos y habilidades necesarias para atender correctamente a las necesidades de estas personas y siempre bajo la coordinación, supervisión, tutela y garantía de la Concejalía de Bienestar Social de Mayores.

6.- Promover iniciativas formativas en desarrollo comunitario para abordar este problema en los distintos espacios asociativos.

7.- Incluir programas de detención y abordaje de la Soledad No Deseada en todos los recursos de atención a personas en situación de vulnerabilidad."

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la proponente Dª. Mª Noemí Campillo Portaña, para que defienda la moción. A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa, D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luis Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Antonio Caro Salas, D. José Daniel Díaz Armas y Dª. Vanesa Luis-Ravelo Alonso exponiendo sus motivos y así como en algunos casos el sentido del voto.

Dña. Sandra Mª. Ramos Pérez abandona la sesión plenaria a las 14:13 horas.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/7450

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **VEINTE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA, POPULAR, NUEVA CANARIAS y MIXTO, correspondientes a **DON CARLOS MEDINA DORTA, DON JOSÉ LUIS ALMENARA GONZÁLEZ, DON BENITO MANUEL REGALADO REYES** y **Dª. Mª. NOEMÍ CAMPILLO PORTAÑA;** y, **UNA ABSTENCIÓN** del Grupo Municipal MIXTO, correspondiente a **DÑA. SANDRA Mª. RAMOS PÉREZ,** se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Realizar un censo, en colaboración con la administración regional que permita conocer la dimensión del problema en Tacoronte con desglose de sus características y necesidades específicas, atendiendo a los grupos por edad, género y ámbito territorial.

SEGUNDO. - Elaborar un Plan Estratégico contra la Soledad No Deseada, contando con un presupuesto específico y vinculado transversalmente con aquellas áreas del Ayuntamiento que pueden reportar actuaciones, dentro de sus propios presupuestos.

TERCERO. - Realizar acciones y campañas para sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de prevenir, actuar e implicarse solidariamente en la lucha contra la Soledad No Deseada, para que exista una presencia mantenida durante todo el año.

CUARTO. - Contar con la colaboración del tejido social de Tacoronte para el impulso, planificación y realización de las acciones.

QUINTO. - Impulsar una red solidaria de familias y de personas individuales dispuestas a acompañar y abrir su hogar a las personas que sufran Soledad No Deseada en Tacoronte, con especial atención a las personas mayores, acreditando que poseen los conocimientos y habilidades necesarias para atender correctamente a las necesidades de estas personas y siempre bajo la coordinación, supervisión, tutela y garantía de la Concejalía de Bienestar Social de Mayores.

SEXTO. - Promover iniciativas formativas en desarrollo comunitario para abordar este problema en los distintos espacios asociativos.

SÉPTIMO. - Incluir programas de detención y abordaje de la Soledad No Deseada en todos los recursos de atención a personas en situación de vulnerabilidad.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/8791

8.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA Nº 566/2024, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE DELEGA LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE PORTAVOCES EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024, EN LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, Dª NOEMÍ CANDELARIA GARCÍA MARTÍN.-

En este punto, se da cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 566/2024, de 13 de marzo, que literalmente dice:

"DECRETO

ANTECEDENTES

1º.- *El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de julio de 2023, se acuerda la constitución de la Junta de Portavoces y se establece el régimen de sesiones de la misma, que fue rectificado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 3 de agosto de 2023.*

2º.- *Se ha convocado mediante Decreto de la Alcaldía 558/2024, de 12 de marzo, sesión Extraordinaria de la Junta de Portavoces a celebrar el 13 de marzo a las 09:00 horas.*

3º.- *Ante la imposibilidad de asistir de la Sra. Alcaldesa, a la citada sesión, es preciso delegar la presidencia en la Primera Teniente de Alcalde Dª. Noemí Candelaria*

García Martín.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- *El artículo 35 .1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, observa que por reglamento orgánico o, en su defecto, por acuerdo del Pleno, se podrá constituir la Junta de Portavoces, que estará integrada por los que lo son de todos los grupos políticos presentes en la corporación, presidida por el Alcalde o Concejal en quien delegue y ejerciendo la función de Secretaría quien lo sea del Pleno.*

Asimismo el artículo 115.2 del Reglamento Orgánico Municipal observa que "La Junta de Portavoces la componen todos los Portavoces de los grupos políticos municipales que constituyen el Pleno, bajo la Presidencia de la persona que ostente la titularidad de la Alcaldía, o la Concejalía en quien delegue.

Es preciso delegar la presidencia de la Junta de Portavoces, únicamente para la sesión a celebrar el 13 de marzo de 2024, ante la imposibilidad de la Sra. Alcaldesa de asistir a este órgano.

Segunda.- *La competencia para dictar el presente acto corresponde a la Alcaldía de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, el artículo 42 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte y los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

Por lo expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO.- *Delegar la Presidencia de la Junta de Portavoces, para la sesión Extraordinaria, a celebrar el 13 de marzo de 2024, a favor de la Primera Teniente de Alcalde, Dª Noemí Candelaria García Martín.*

SEGUNDO.- *La delegación, tendrán efectos desde el momento en que se dicte el presente Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y aceptación expresa por parte de la Concejal o tácita, si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación, el destinatario no se manifiesta en contrario ante la Alcaldía.*

TERCERO.- *Notificar personalmente el presente Decreto a la designada, publicar en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y dese cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.*

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa Dª. Mª Sandra Izquierdo Fernández, en la Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma y, una vez firmado, la Secretaria General, en su función de fe pública, lo transcribe al Libro de Decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.e del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional."

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/8816

9.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA Nº 694/2024 DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023: (EXPEDIENTE 2024002055).-

Seguidamente, se da cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 694/2024, de 27 de marzo, que literalmente dice:

"DECRETO

ANTECEDENTES

1º.- *Vista la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2023.*

2º.- *Vistos los informes previos de Intervención respecto de la liquidación del Presupuesto y de estabilidad presupuestaria.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera*.- La legislación aplicable es la siguiente:*

- *Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- *Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.*
- *El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).*

- *Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).*
- *La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.*
- *La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.*
- *El artículo 18 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012.*
- *El artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.*
- *Bases 65ª a 70ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020, en vigor en período de prórroga conforme la base 3ª.*

Segunda.- *La competencia es de la Alcaldesa – Presidenta, conforme el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los mismos términos el artículo 90.1 del RD 500/1990.*

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- *Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Tacoronte correspondiente al ejercicio económico 2023, cuyo resumen es el siguiente:*

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Liquidación del presupuesto de Gastos por Capítulos

Cap. / Descripción	Crédito Inicial	Modif. De Crédito	Crédito Total	Crédito Retenido	Crédito Autorizado	Crédito Disponible	Crédito Comprometido	Obligaciones Reconocidas	Pagos Ordenados	Pagos Realizados	Obl. Rec. pdtes. de pago	Reintegro
I. GASTOS DE PERSONAL	7.032.098,26 €	6.811.063,63 €	13.843.161,89 €	- €	8.840.054,96 €	5.003.106,93 €	8.840.054,96 €	8.796.710,28 €	8.796.710,28 €	8.796.710,28 €	- €	2.179,84 €
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	6.154.836,46 €	6.930.861,22 €	13.085.697,68 €	1.052.221,42 €	10.588.398,44 €	1.445.077,82 €	10.588.398,44 €	9.630.718,18 €	9.033.573,60 €	9.033.558,60 €	597.159,58 €	4.751,46 €
3. GASTOS FINANCIEROS	25.000,00 €	68.859,50 €	93.859,50 €	501,55 €	92.101,90 €	1.256,05 €	92.101,90 €	92.101,90 €	67.495,23 €	67.495,23 €	24.606,67 €	- €
4. TRANSF. CORRIENTES	2.864.649,45 €	2.988.594,10 €	5.853.243,55 €	209.998,69 €	5.535.430,79 €	107.814,07 €	5.535.430,79 €	5.123.295,48 €	3.256.471,76 €	3.256.471,76 €	1.866.823,72 €	295,45 €
6. INVERSIONES REALES	- €	17.643.387,69 €	17.643.387,69 €	3.000.550,58 €	6.356.013,14 €	8.286.823,97 €	6.356.013,14 €	1.871.839,05 €	1.374.420,10 €	1.374.420,10 €	497.418,95 €	- €
7. TRANSF. DE CAPITAL	- €	21.182,75 €	21.182,75 €	- €	21.182,75 €	- €	21.182,75 €	21.182,75 €	- €	- €	21.182,75 €	- €
8 ACTIVOS FINANCIEROS	49.200,00 €	- €	49.200,00 €	- €	49.200,00 €	- €	49.200,00 €	49.200,00 €	49.200,00 €	49.200,00 €	- €	- €
TOTAL GENERAL	**16.125.784,17 €**	**34.463.948,89 €**	**50.589.733,06 €**	**4.263.272,24 €**	**31.482.381,98 €**	**14.844.078,84 €**	**31.482.381,98 €**	**25.585.047,64 €**	**22.577.870,97 €**	**22.577.855,97 €**	**3.007.191,67 €**	**7.226,75 €**

Liquidación del presupuesto de Ingresos por Capítulos:

Cap. / Descripción	Previsiones iniciales	Modif. de previsiones	Previsiones totales	Total der. reconocidos	Total der. anulados	Total der. cancelados	Derechos reconocidos netos	Recaudado neto	Derechos pdtes. de cobro	Exceso de previsiones	Exceso de derechos
I. IMPUESTOS DIRECTOS	5.699.593,96 €	- €	5.699.593,96 €	6.075.846,15 €	37.018,40 €	- €	6.038.827,75 €	6.038.827,75 €	- €	- €	339.233,79 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	120.014,96 €	- €	120.014,96 €	257.190,37 €	15.311,21 €	- €	241.879,16 €	150.171,61 €	91.707,55 €	- €	121.864,20 €
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS ING.	2.287.485,48 €	- €	2.287.485,48 €	2.871.418,84 €	37.797,71 €	- €	2.833.621,13 €	2.326.308,58 €	507.312,55 €	- €	546.135,65 €
4. TRANSF. CORRIENTES	10.943.887,36 €	2.085.523,53 €	13.029.410,89 €	17.003.346,60 €	110.844,00 €	- €	16.892.502,60 €	16.892.502,60 €	- €	- €	3.863.091,71 €
5. INGRESOS PATRIM.	134.604,69 €	- €	134.604,69 €	533.389,75 €	912,00 €	- €	532.477,75 €	511.130,60 €	21.347,15 €	- €	397.873,06 €
7. TRANSF. DE CAPITAL	- €	- €	- €	- €	156.158,68 €	- €	- 156.158,68 €	- 156.158,68 €	- €	156.158,68 €	- €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	87.197,72 €	32.378.425,36 €	32.465.623,08 €	53.195,80 €	- €	- €	53.195,80 €	53.195,80 €	- €	32.412.427,28 €	- €
TOTAL GENERAL	**19.272.784,17 €**	**34.463.948,89 €**	**53.736.733,06 €**	**26.794.387,51 €**	**358.042,00 €**	**- €**	**26.436.345,51 €**	**25.815.978,26 €**	**620.367,25 €**	**27.300.387,55 €**	**5.268.198,41 €**

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Resultado Presupuestario:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a Operaciones corrientes	26.539.308,39 €	23.642.825,84 €		2.896.482,55 €
b Operaciones de capital	-156.158,68 €	1.893.021,80 €		-2.049.180,48 €
I Total operaciones no financieras (a+b)	**26.383.149,71 €**	**25.535.847,64 €**		**847.302,07 €**
c Activos financieros	53.195,80 €	49.200,00 €		3.995,80 €
d Pasivos financieros	- €	- €		- €
2 Total operaciones financieras (c+d)	**53.195,80 €**	**49.200,00 €**		**3.995,80 €**
I RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = I + 2)	**26.436.345,51 €**	**25.585.047,64 €**		**851.297,87 €**
AJUSTES				
3 Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			2.826.705,11 €	
4 Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.168.371,98 €	
5 Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			1.180.019,15 €	
II TOTAL AJUSTES (II = 3 + 4 - 5)			**2.815.057,94 €**	**2.815.057,94 €**
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I + II)				**3.666.355,81 €**

Remanente de Tesorería:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO 2023		IMPORTES AÑO 2022	
1 (+) Fondos líquidos		**59.294.659,70 €**		**58.378.147,20 €**
2 (+) Derechos pendientes de cobro		**19.415.365,49 €**		**19.588.121,92 €**
- (+) del Presupuesto corriente	620.367,25 €		613.005,59 €	
- (+) de Presupuestos cerrados	18.745.274,85 €		18.925.792,94 €	
- (+) de operaciones no presupuestarias	49.723,39 €		49.323,39 €	
3 (-) Obligaciones pendientes de pago		**7.008.748,92 €**		**7.743.651,42 €**
- (+) del Presupuesto corriente	3.007.191,67 €		3.769.862,87 €	
- (+) de Presupuestos cerrados	2.226.087,22 €		2.252.610,69 €	
- (+) de operaciones no presupuestarias	1.775.470,03 €		1.721.177,86 €	
4 (+) Partidas pendientes de aplicación		**-1.223.391,35 €**		**-1.165.585,74 €**
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	2.068.581,08 €		2.010.775,47 €	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	845.189,73 €		845.189,73 €	
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		**70.477.884,92 €**		**69.057.031,96 €**
II. Saldos de dudoso cobro		**18.731.604,26 €**		**18.731.604,26**
III. Exceso de financiación afectada		**1.578.233,86 €**		**1.058.063,15 €**
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		**50.168.046,80 €**		**49.267.364,55 €**

***SEGUNDO**.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo lo establecido en el artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en los mismos términos el artículo 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.*

***TERCERO**.- Remitir de copia de la Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.*

***CUARTO.-** Dar cuenta del informe de estabilidad presupuestaria de la liquidación del ejercicio de 2023 a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.*

Lo manda y firma la Alcaldesa, Dª. Mª Sandra Izquierdo Fernández, en la Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma y, una vez firmado, la Secretaria General, en su función de fe pública, lo transcribe al Libro de Decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.e del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional."

La Corporación queda enterada.

Durante este punto del orden del día se ausentan del Salón de Plenos Dª. Mª. Raquel Marichal de la Paz, siendo las 14:30 horas y Dª. Yaiza Mª Díaz Dorta siendo las 14:31 horas.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/8841

10.- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y SUS CONCEJALÍAS, DESDE EL Nº 497AL 700 DEL AÑO 2024.-

A continuación, se da cuenta de los Decretos de Alcaldía y sus Concejalías delegadas, del número 497 de fecha 4 de marzo de 2024 al 700 de fecha 27 de marzo de 2024.

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/8951

11.- DACIÓN DE CUENTAS DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL Nº 2 DEL AÑO 2024.-

En este punto se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local Ordinaria de 20 de febrero de 2024, Acta nº 2.

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/8963

Durante este punto del orden del día se incorporan al Salón de Plenos Dª. Yaiza Mª. Díaz Dorta, siendo las 14:33 y Dª. Mª. Raquel Marichal de la Paz, siendo las 14:34.

12.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No hubo asuntos de urgencia.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/8973

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Seguidamente, se da respuesta a las preguntas formuladas in voce en el Pleno de 7 de marzo de 2024:

1º.- PREGUNTAS IN VOCE DE LA PORTAVOZ DEL SUBGRUPO MUNICIPAL VOX.-

1.- Hay habido quejas de los vecinos y comerciantes de la Zona de La Estación, debido a la colocación de quioscos en la zona -se refiere al fin de semana del Carnaval-, llegando a impedir el tránsito por las aceras con el riesgo de los viandantes que tenían que transitar por la calzada. ¿Por qué no se llevaron a cabo los eventos dejando las aceras libres? ¿Quién tomó la medida de que se bloqueara una de las aceras con el riesgo que ello conlleva?

2.- Se tienen conocimiento que el pasado mes de enero, la Sra. Alcaldesa se desplazó a FITUR, no teniendo conocimiento este Subgrupo Municipal, que Tacoronte tuviese representación en la Feria. Sí el desplazamiento fue oficial, ¿con que objetivo se desplazó la Sra. Alcaldesa a FITUR?, ya que Tacoronte no disponía de stand. Y ¿qué coste tuvo?

2º.- PREGUNTAS IN VOCE DEL PORTAVOZ DEL SUBGRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.-

1.- ¿Aprovechará el Grupo de Gobierno la declaración de urgencia hídrica para acelerar

la conexión de Mesa del Mar a la Estación de Bombeo de El Pris?, incluso sin esperar al famoso paseo que está proyectado, que ha retrasado esta conexión y que está generando unos problemas enormes en los edificios.

2.- Saben que una de las medidas que afectan a nuestro municipio es la instalación de una desaladora portátil en Mesa del Mar. ¿Hay proyectos para que esa agua pueda ser almacenada en nuestro municipio y distribuida?

Durante este punto se ausenta de la sesión plenaria D. José Antonio Caro Salas, siendo las 14:38 horas, incorporándose nuevamente a las 14:41 horas.

3º.- PREGUNTAS IN VOCE DE LA PORTAVOZ DEL SUBGRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS.-

1.- Respecto a la TF-5: Han comprobado que ha habido varias reuniones con las Asociaciones y con otro tipo de colectivos y con las Consejerías competentes, al parecer para conciliar algún tipo de solución para Tacoronte, parece que ha sido así por las fotografías que han podido ver. ¿Hay algún compromiso de Carreteras del Cabildo o del Gobierno de Canarias para resolver los problemas de la TF-5, a su paso por el municipio de Tacoronte; incorporaciones, salidas y el colapso que conlleva la Ctra. General?

2.- ¿En qué estado y situación se encuentra el expediente de la auditoría encargada a una empresa para el estudio del estado y necesidad de las instalaciones del alumbrado público, para poder redactar las bases adecuadas de licitación de prestación del servicio?

3.- Cuando visitó el Viceconsejero del Gobierno de Canarias, El Pris, se afirmó en dicha visita, que se había remitido al Ayuntamiento una solicitud o autorización para poder realizar un acopio de material y fabricación de Prismas en la zona del aparcamiento de El Pris. Cuando se lo trasladan los miembros de la Cofradía, les dice que no tenía conocimiento del mismo y que, en enero de 2023, no había tenido entrada, ni registro nada. Se ha podido comprobar que no es así, y ha sido en febrero de 2024, cuando la entidad que tramita el expediente del Refugio Pesquero de El Pris, quién ha solicitado informe al respecto del uso del aparcamiento. ¿Quieren saber el sentido, en que se ha resuelto dicho informe? Y ¿cómo se encuentra el mismo?, dado que, por lo que les trasladan desde el Gobierno de Canarias se encontraría paralizado el expediente, a raíz de este informe, que ellos creían que habían pedido, pero que no habían pedido hasta febrero de 2024.

A continuación, la **SRA. ALCALDESA** pide al Subgrupo Municipal Somos Tacoronte que de lectura a los ruegos que formuló por escrito:

1. Rogamos que el tramo de vía de la Calle Candelaria Monte en Agua García, que

discurre entre Real Orotava y la Carretera a La Esperanza, vuelva a ser, en su totalidad, de doble sentido para la circulación.

2. Después del reciente asfaltado del entorno del Mercadillo del Agricultor, en San Juan, se han cambiado algunos tramos de la señalización horizontal de tráfico, concretamente el que discurre por la calle Los Perales. Donde existía rallado amarillo, ahora es blanco, provocando así que vayan en aumento los históricos problemas circulatorios de los fines de semana, con la actividad del Mercadillo, debido a vehículos estacionados en zonas que no deberían, provocando problemas en la circulación e impidiendo que los vecinos de la zona puedan hacer uso libremente de sus garajes, entre otras cosas.

Rogamos, que se estudie esta problemática, se coloquen pivotes, pilonas, u otros elementos que impidan que, de forma habitual, se estacionen vehículos en el margen derecho de la calle Los Perales, a su paso por el Mercadillo del Agricultor.

3. Rogamos que, de la misma manera que se nos avisa para convocarnos, también se nos avise cuando no haya celebración de comisiones ni plenos dado que consideramos una falta de respeto, a los miembros de la oposición, el hecho de no ser avisado en estos supuestos.

Acto seguido, la **SRA. ALCALDESA** señala que, se da respuesta a las preguntas formuladas por escrito por el Subgrupo Municipal Somos Tacoronte:

1. En el pleno ordinario del mes de marzo, preguntamos a Dña. Sandra Izquierdo Fernández sobre el contrato que hizo denominado “Mapeo y estudio de la estructura comercial minorista en Tacoronte y retos post Covid y Agenda 2030”. En concreto le preguntamos por el informe de contratación, de fecha 30 de noviembre de 2023, con propuesta de resolución, a lo que usted contestó que se está elaborando. Una vez más nos dan la información a medias y nos mienten.

Le preguntamos ¿Por qué no ha sido abonada la factura? a lo que nos responde que se entregó fuera de plazo y no se ajusta a lo solicitado. Sin embargo, hemos evidenciado, en plenos anteriores, cómo el contrato sobre Equipamientos Culturales, firmado por usted, Dña. Sandra Izquierdo, con Don A. M. P., persona que tenía contratada como asesor de cultura, y que igualmente fue entregado fuera de plazo, sí se abonó, sin entrar a valorar el contenido del mismo, que a nuestro juicio deja mucho que desear, por lo que le preguntamos:

a. Teniendo en cuenta el mismo criterio, ¿Por qué ha abonado el trabajo del que fue su asesor de cultura Don A. M. P. sí igualmente incumplió el plazo de entrega?
b. ¿Cuál es el criterio utilizado para abonar unas facturas y otras no?.

2. El pasado 23 de enero de 2024, la calle Candelaria Monte en Agua García, concretamente el tramo comprendido entre el Camino Real y la TF 226, ha visto modificada su circulación, prohibiendo el paso a los vehículos provenientes desde la Ctra. de La Esperanza, en sentido descendente, hacia el centro del barrio u otros destinos, siendo la más rápida y corta para conectar con el casco del municipio, o la autopista. Este hecho, a muchos, nos cogió por sorpresa, echando en falta la convocatoria de una reunión al respecto, pues la medida, a nuestro juicio, tiene un impacto negativo en el día a día de un gran número de personas y servicios que hacían uso de la misma, así como a la economía de los pocos comercios que quedan en la zona. La justificación que han dado para ello, según el Facebook del Ayuntamiento, afirma textualmente que "ha sido una demanda de los vecinos de la zona, que venían exigiendo medidas contundentes para acabar con el peligro existente en relación a la incorporación de vehículos a la vía desde la TF 226".

A día de hoy, el que firma este documento, lleva circulando varias veces al día por ese cruce, desde los dieciocho años que sacó el carnet de conducir y no recuerda accidente o situación de riesgo alguno. Igualmente sorprende cómo, vecinos que viven en ese tramo de vía, no sólo no fueron informados de la decisión, sino que se han mostrado en contra de la medida. Muestra de ello, son las aproximadamente quinientas firmas presentadas por los propios vecinos, y por registro de entrada en este ayuntamiento, solicitando que la vía vuelva a ser de doble sentido para la circulación de vehículos.

Son muchas las cuestiones que quedan sin respuesta, entre ellas, nos sorprende que la actual ordenación permita el doble sentido prácticamente en su totalidad y sólo prohíba la conexión desde la Ctra. de La Esperanza, unos escasos metros de restricción, salvo para taxis, que sí pueden circular, y así muchas otras incongruencias, que han reflejado en el escrito, mencionado anteriormente, y firmado por muchos afectados. En definitiva, un sinsentido, evidenciando que fue fruto de la improvisación y del poco conocimiento de la realidad de la zona. Ante la confusión generada y la falta de respuestas concretas por parte del Ayuntamiento, preguntamos:

a. ¿Existe el escrito que, según informan, es una demanda de los vecinos de la zona, como justificación de la medida tomada?. De existir, ruego que nos lo hagan llegar.
b. ¿Quién o quiénes, y en representación de…, han sido los promotores de la medida a la que el Ayuntamiento, como valedor del interés general, ha dado curso?.
c. Tratándose de una confluencia con carreteras insulares, siendo competencia del Cabildo de Tenerife o Guardia Civil de Tráfico ¿existen informes, actas, atestados, etc. de estos organismos que según ustedes avalan el "peligro existente"?.

La **SRA. ALCALDESA**, abre el turno de formular los ruegos in voce:

1º.- RUEGO DEL SUBGRUPO MUNICIPAL VOX.-

Ruego que por parte de la Alcaldía se nombre a una persona del Grupo de Gobierno para que informe mensualmente, en qué situación se encuentran las mociones que han sido aprobadas, al objeto de que se pueda hacer un seguimiento y que estas no caigan en el olvido.

2º.- RUEGO DEL SUBGRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.-

Ha comentado varias veces en Pleno y pronto volverá a traer una moción reclamando el desarrollo del proyecto de rehabilitación de la carretera TF-152. Es un proyecto que se presentó en octubre 2018, por el equipo que había aquí y en el Cabildo, de Coalición Canaria. Cree que están en un buen momento con el excedente que tienen del remanente de tesorería y es un proyecto que necesita Tacoronte para cohesionarse y evitar los problemas que están viendo diariamente de peligro de peatones en la carretera general, aparte, todas las rotondas que necesita este pueblo en esa zona van a depender de ese proyecto. Ruego que por favor, se pongan a trabajar en ese tema.

3º.- RUEGO DEL SUBGRUPO MUNICIPAL SOMOS TACORONTE.-

La **SRA. ALCALDESA** le indica, a D. Carlos que ha formulado tres ruegos por escrito para este Pleno y serían dos ruegos, se lo va a dejar pasar por esta vez, para que formule un ruego, recordándole que es un ruego por cada miembro.

DON CARLOS MEDINA DORTA agradece la flexibilidad y gentileza con su persona, de la aplicación tan contundente que siempre hace del Reglamento tan estricto.

Ruego: La instalación del Campo de Futbol de Barranco Las Lajas, lleva años sin mantenimiento adecuado y continuo. A ello hay que sumarle el riesgo por la precariedad de la instalación eléctrica, muestra de ello es la iluminación del terreno de juego, riego, seguridad, etc. Estas cuestiones han sido puestas en conocimiento de los distintos responsables políticos sin que hasta el momento se hayan efectuados mejoras, o tenidas en cuenta. Curiosamente en la aprobación definitiva del Presupuesto para el año 2024, debatida hoy en Pleno, el Atlético Tacoronte presenta una alegación para que por parte del Ayuntamiento se invierta en la mejora de la propia instalación, siendo esta inadmitida, pues es el Ayuntamiento quién tiene la competencia y responsabilidad del mantenimiento, adecuación y vigilancia, de que dicho espacio cumpla con la normativa en vigor en materia de higiene, seguridad, salud, condiciones deportivas.

A continuación, la **SRA. ALCALDESA**, pregunta si tienen preguntas in voce para ser contestadas en el próximo Pleno.

1.- PREGUNTAS DEL SUBGRUPO MUNICIPAL VOX.-

1.- Este Grupo ha solicitado en reiteradas ocasiones informe de la auditoria energética y del estado de la instalación del alumbrado público y de los pliegos de contratación de la gestión y mejora del alumbrado público. Informes de suma importancia para conocer la situación en que se encuentra el alumbrado y conocer si el mantenimiento está siendo el correcto. Así como los pliegos para la realización de la nueva licitación, habiendo sido la contestación, que la empresa adjudicataria de dicho trabajo no ha presentado los informes.

a) ¿Qué medida se han tomado contra dicha empresa?

b) ¿Se ha rescindido el contrato y se han tomado medidas legales ante el incumplimiento del contrato?

c) ¿Se ha efectuado algún pago a la misma?

d) ¿Se ha iniciado expediente para una nueva contratación?, teniendo en cuenta la necesidad de dicha información para la nueva licitación del alumbrado.

2.- Se ha dicho en este Pleno que la RPT está bastante avanzada, pero la oposición no tiene conocimiento de la situación de esta.

a) ¿Para cuándo estará conformada?

b) Mientras que se lleva a cabo. ¿Qué contrataciones se han realizado para la mejora y eficacia de la administración municipal?

c) ¿Qué planificación hay a corto plazo? y ¿qué previsión de convocatorias hay previstas?

2.- PREGUNTAS DEL SUBGRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.-

1.- En el entorno de la Iglesia de Santa Catalina hay numerosos huecos de adoquines que faltan, le gustaría que los pudieran rellenar. A lo mejor no hay piezas, pero por lo menos, pueden rellenarlos de arena o algún elemento, porque la gente se está tropezando y cayendo, produciendo pequeños accidentes.

2.- Hay unas fuentes públicas en el entorno de las calles de Los Perales, San Jerónimo, Malcontento, que han sido entulladas por sucesivos asfaltados. Es un elemento, propio y diferenciador de esas calles que se podrían recuperar. No dice que sean fuentes otra vez, pero, si recuperar el elemento arquitectónico, embellecerlo y que sea otro símbolo de Tacoronte, recuperado.

3.- PREGUNTAS DEL SUBGRUPO MUNICIPAL SOMOS TACORONTE.-

DON CARLOS MEDINA DORTA, señala que, durante el ruego no le dejó terminar, y quería decir que, por la gravedad del asunto y en la medida de lo posible, como en otras ocasiones, las preguntas fueran respondidas hoy.

¿Es cierto, qué después de tantas quejas por parte de los clubs, el Campo de Futbol de Barranco Las Lajas está sin alumbrado para poder entrenar y competir? De ser cierto. ¿Cómo y cuándo lo van a solucionar de forma definitiva? ¿Les parece responsable y serio inadmitir una alegación al Presupuesto de 2024, referente al mantenimiento de una instalación municipal como es el Campo de Futbol de Barranco Las Lajas? Dado que el Grupo de Gobierno no la ha tenido en cuenta.

La **SRA. ALCALDESA** lo interrumpe para decirle que tiene que decir 2 preguntas, limítese a 2 preguntas, incluso se lo está indicando la Sra. Secretaría.

DON CARLOS MEDINA DORTA le responde, que entonces las junta todas en una y lee una pregunta.

La **SRA. ALCALDESA** le responde, que haga lo que tiene que hacer.

DON CARLOS MEDINA DORTA, formula la pregunta:

¿Es cierto, qué después de tantas quejas por parte de los clubs, el Campo de Futbol de Barranco Las Lajas está sin alumbrado para poder entrenar y competir?, y ¿cómo y cuándo lo van a solucionar de forma definitiva? Además, ¿les parece responsable y serio inadmitir una alegación al Presupuesto de 2024, referente al mantenimiento de una instalación municipal como es el Campo de Futbol de Barranco Las Lajas?, dado que el Grupo de Gobierno no la ha tenido en cuenta y que paralelamente quede de manifiesto las carencias de la misma, hasta generar el problema.

La **SRA. ALCALDESA,** le responde, que ahí tiene usted 3 preguntas.

DON CARLOS MEDINA DORTA le responde, que él le está diciendo que es una pregunta, tiene que ver con un mismo tema, haga usted lo que crea conveniente.

La **SRA. ALCALDESA** le responde, que ya contestaran, lo que ellos consideren, en el próximo Pleno.

4.- PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS.-

1.- Vecinos de la zona de Juan Fernández están preocupados por unas obras en un domicilio, en el número 2-A, de dicha calle y de la ocupación, supuestamente, por menores inmigrantes de este domicilio. Tiene constancia de dos denuncias de los vecinos a través del registro de este Ayuntamiento por las obras ilegales en dicho inmueble. Los vecinos quieren saber y que se le informe respecto a este tema por

parte del Ayuntamiento o por quién corresponda, los servicios sociales, juventud, bienestar social, o quién sea, dado que se está generando una conflictividad similar, a la que recientemente se generó en el municipio de Santa Úrsula y que ha sido convenientemente resuelta por el Ayuntamiento.

a) ¿Qué actividad se realiza, o tiene este domicilio, o sí se trata de una ONG?

b) ¿Se trata de un Centro de Menores? ¿El lugar tiene capacidad como albergue?

c) Los vecinos trasladan su preocupación, porque el lugar no reúne los requisitos adecuados para albergar a menores, ya que el lugar y los alrededores, no tienen ni instalaciones deportivas, ni instalaciones educativas, ni transporte suficiente. Además no hay aceras y se encuentran personas deambulando por la carretera de forma peligrosa, incluso para la circulación viaria. Lo que pudo comprobar en primera persona, este miércoles cuando bajaba al Pris. Por tanto, ¿qué se valore si realmente las condiciones son óptimas para albergar aproximadamente a 50 menores en una vivienda?, que era una vivienda unifamiliar hasta el otro día, según les informan los vecinos del número 2-A de dicha calle.

2.- ¿En qué estado se encuentra el proyecto de reforma de la Oficina de Turismo y su ubicación en la Casa de la Cultura? Dado que dicho proyecto se encontraba pendiente de informe del arquitecto municipal para poder enviar a Cabildo. Les consta que el Cabildo lo estaba esperando y desconocen si ha tenido algún trámite posterior.

3.- ¿Consideran, seguro la ubicación de un electro generador en el Campo de Futbol de Barranco Las Lajas, en el margen de una de las bandas? Dado que, por lo que ellos conocen de la práctica deportiva, se encuentra muy cerca de la línea blanca y no saben si ha sido convenientemente informado por un técnico en la materia, especialista en este tipo de cuestiones. Y, si es seguro plantear una instalación eléctrica con un generador de tantas cáveas al lado de una práctica deportiva, por los peligros que puede generar, sobre todo, si tienen en cuenta que el riego del césped artificial es obligatorio y diario para su conservación, después o antes de la práctica del deportiva y cómo todos saben el agua y la electricidad no se llevan excesivamente bien.

La reproducción íntegra de este punto la puede consultar en el siguiente enlace: https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/4/8979

La grabación fidedigna de la presente sesión plenaria, firmada por la Secretaría General se corresponde con el siguiente hash: 151c48bc84afe61bfdfd7e84de9abedf83a2c29e

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 15:05 horas del día arriba indicado, de todo lo que, como Secretaria General, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA	**LA SECRETARIA GENERAL**
(Documento firmado electrónicamente)	(Documento firmado electrónicamente)
Mª Sandra Izquierdo Fernández	**Raquel González Abreu**